



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 25 de febrero de 2026.

Número 24

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

##### INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

**MANUAL** de Perfiles de Puestos del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos. (ANEXO)

##### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO** mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades, expide los Lineamientos Internos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales..... 25

##### R. AYUNTAMIENTO CASAS, TAM.

**CÓDIGO** de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas..... 40

##### R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

**PADRÓN** de Contratistas vigente a la fecha de publicación a Febrero 2026 del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas..... 49

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 3o., actual fracción XXVIII; 6o., fracción XII; 7o., fracciones VIII Bis, actual X, que pasa a ser IX Bis, XIV Bis y actual XV; 10, párrafo primero y actual párrafo segundo; 13, apartado B, fracciones V, VI y actual VII; 17 Bis, párrafos primero y segundo, fracciones II, VI, X y XI; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 32, párrafo segundo; 41 Bis; 51 Bis 3; 77 bis 5, inciso A), fracción VI, e inciso B), fracciones V y VI; 77 bis 8; 77 bis 9, párrafo segundo; 77 bis 10, fracción III; 77 bis 17; 77 bis 29, párrafo primero, fracción II, y párrafo cuarto; 77 bis 30, párrafos cuarto y quinto; 77 bis 35, párrafo tercero, fracción XII; 98; 104, primer párrafo; 105; 194, párrafos primero y segundo, fracción I; 222, párrafo segundo; 234; 245, fracciones I, párrafo segundo, II y IV; 259, párrafo primero; 313, fracciones III y V; 314, fracciones XIV Bis, XVII, XXV, XXVII y XXVIII; 316, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 316 Bis 1; 319; 321 Bis; 322, párrafo quinto; 323, fracción II; 327, párrafo primero; 332, párrafo segundo; la denominación del Capítulo III Bis del Título Décimo Cuarto; 341, párrafo primero, inciso A), fracción IV, y párrafo segundo; 341 Bis, párrafo primero; 342 Bis 1, párrafo primero; 342 Bis 3, párrafo primero y fracción III; 371; 375, fracción VI; 376; 396, fracción I; 414 Bis, párrafo primero, incisos a) y b), y 431; se **adicionan** los artículos 3o., con las fracciones III Bis, XXVIII y XXIX; 6o., con la fracción XIII; 7o., con las fracciones II Ter, X, XIV Ter, XV y XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 9 Bis; 10, con los párrafos segundo, pasando el actual a ser párrafo tercero y último; 13, apartado A, con la fracción III Bis, y apartado B, con la fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente; 17 Bis, párrafo segundo, con las fracciones XII Bis, XII Ter, XII Quater y XII Quinquies; 35 Bis; el Capítulo IV Bis al Título Tercero, que comprende los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quater, 60 Quinquies y 60 Sexies; el Capítulo IV Ter al Título Tercero, que comprende los artículos 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies; el Capítulo VI Bis al Título Tercero, que comprende los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quater, 71 Quinquies, 71 Sexies, 71 Septies y 71 Octies; 77 bis 10, con la fracción IV Bis; 222, párrafo tercero; 245, fracción III, los párrafos quincuagésimo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y último; 262 Bis; el Capítulo XII Ter al Título Décimo Segundo, que comprende los artículos 282 Ter, 282 Quater y 282 Quinquies; 314, con las fracciones XI Bis, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 340 Bis; 340 Ter; 340 Quater; 341, con un párrafo tercero; 342 Bis 1, con los párrafos sexto y séptimo; 342 Bis 4; 414 Bis, párrafo primero, con un inciso c), y 456 Bis, y se **derogan** los artículos 7o., fracción II, el párrafo tercero; 108; 245, fracción III, párrafo cuadragésimo quinto, y 314, fracción IV, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### Artículo 3o.- ...

I. a III. ...

**III Bis.** La planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de infraestructura para la prestación de servicios de salud;

IV. a XXVII. ...

**XXVII Bis.** El tratamiento integral del dolor;

**XXVIII.** La salud digital, y

**XXIX.** Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional.

#### Artículo 6o.- ...

I. a X. ...

**XI.** Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

- XII. Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas **y de conformidad con otras disposiciones legales aplicables, y**
- XIII. Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas.

Artículo 7o.- ...

I. ...

II. ...

...

Derogado

II Bis. ...

II Ter. Planear e integrar la demanda de medicamentos, equipo médico de alta tecnología que haya determinado y demás insumos para la salud, así como dar seguimiento y, asesoría durante los procedimientos de contratación consolidada y su ejecución, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención médica, salud pública y asistencia social, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables;

III. a VIII. ...

VIII Bis. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los servicios de salud, **como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles;**

IX. ...

IX Bis. Promover el establecimiento del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud **y el Sistema Nacional de Información en Salud como mecanismos de reporte y acopio de información estadística y nominal generada por los integrantes del Sistema Nacional de Salud, para la consolidación de la base nacional a que se refiere la fracción X de este artículo;**

X. Integrar y administrar una base nacional de información en salud con información de la prestación de los servicios, la infraestructura y el equipo médico, que permita la evaluación del desempeño de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, los criterios y las directrices en materia de salud;

X Bis. a XIV. ...

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, **las** campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluidas las neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XIV Ter. Coordinar la planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de unidades médicas, **así como para el equipamiento médico de alta tecnología, mediante la implementación del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología;**

XV. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud que se requieran para la prestación de los servicios de salud, con base en la información que le proporcionen las unidades médicas del sector salud;

XVI. Llevar a cabo el control respecto de la preparación, aplicación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de medicamentos, productos biológicos, vacunas, insumos y dispositivos médicos, **a excepción de los de uso veterinario, y**

XVII. Las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones **jurídicas** aplicables.

Artículo 9o. Bis.- El Sistema Federal Sanitario se constituye por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y las autoridades de protección sanitaria de las entidades federativas con las que se haya suscrito un acuerdo de coordinación para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, **así como por los laboratorios de las entidades federativas en su componente de regulación sanitaria.**

Artículo 10.- La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el Sistema Nacional de Salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de **las personas usuarias de dichos servicios**, así como de las autoridades o representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Con base en la información sobre la planeación y los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud, la Secretaría de Salud definirá planes, proyectos y mecanismos que permitan optimizar de manera oportuna y con calidad el abasto de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno.

Asimismo, fomentará la coordinación con las personas proveedoras de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de éstos.

En los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los instrumentos internacionales, la Secretaría de Salud deberá promover la participación de personas físicas o morales que acrediten contar, en territorio nacional, con inversión en la cadena de producción de medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud, o con el inicio de instalación de fábricas, laboratorios o almacenes que formen parte de dicha cadena, o bien, de aquellas que desarrollen investigación científica, o cuando se trate de adquisiciones de productos innovadores en materia de salud. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los capítulos de compras públicas de los tratados comerciales celebrados por el Estado Mexicano.

#### Artículo 13.- ...

A. ...

I. a III. ...

III Bis. La coordinación de las acciones de planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de la infraestructura para la prestación de servicios de salud;

IV. a X. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. Integrar una base de datos con información estadística local alimentada por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, que permita la evaluación del desempeño de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, los criterios y las directrices en materia de salud;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Promover la implementación y operación del intercambio de servicios de atención médica en sus entidades federativas, y

VIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

C. ...

**Artículo 17 Bis.-** La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control, **vigilancia** y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano **administrativo** desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

...

I. ...

II. Proponer a la **persona titular de la Secretaría** de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; insumos para la salud, **incluso de aquellos que contienen estupefacientes y psicotrópicos**; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; **embriones, células germinales**; alimentos y bebidas; productos cosméticos; productos de aseo; tabaco; plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos; suplementos alimenticios, materias primas, aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores **o cualquier producto de uso y consumo humano que represente un riesgo para la salud**, así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional, saneamiento básico y **terceros autorizados**;

III. a V. ...

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitaria de los productos, **sustancias y productos que los contienen, respecto de los** señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos **y sustancias** y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII. a IX. ...

X. Imponer sanciones, aplicar **y retirar** medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico, **plaguicidas, nutrientes vegetales** y sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;

XII Bis. **Proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud la regulación de protección contra riesgos sanitarios en los casos de emergencia sanitaria para instrumentar, supervisar y garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los insumos para la salud;**

XII Ter. Emitir autorizaciones temporales del uso de insumos para la salud durante emergencias de salud pública;

XII Quater. Coordinar el Sistema Federal Sanitario, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;

XII Quinquies. Coordinar y reportar las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia en el país, a través de su Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, con base en la normativa aplicable, y

XIII. ...

**Artículo 18.-** Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, **así como para el ejercicio de atribuciones de control, vigilancia y fomento sanitarios**, deberán sujetarse al contenido de la presente Ley, acuerdos y convenios de coordinación que en su caso se suscriban, así como de las demás disposiciones aplicables.

...

...

**Artículo 19.-** La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, **así como para el ejercicio de atribuciones de control, vigilancia y fomento sanitarios**, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

**Artículo 32.-** ...

Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse **de las herramientas metodológicas generadas con medicina basada en evidencia, como son** las Guías de Práctica Clínica, **Protocolos** y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**Artículo 35 Bis.-** Todo proyecto para la creación, la sustitución o la ampliación de unidades médicas, que planeen llevar a cabo las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como la adquisición de equipo médico de alta tecnología, deberán contar con un folio de registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, mediante el cual se dará constancia de su necesidad y justificación, y permitirá el seguimiento desde su inicio hasta su puesta en operación, independientemente de la fuente de financiamiento.

**Artículo 41 Bis.-** Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con **sus funciones**, grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:

- I. Un Comité de Bioética para **la Atención de la Salud, el cual le corresponde** la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, así como el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto **de** los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud **y la promoción para elaborar** lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, **la promoción de** la educación bioética permanentemente de sus integrantes y del personal del establecimiento.

**El Comité de Bioética para la Atención de la Salud será multidisciplinario e interdisciplinario, y deberá estar integrado por profesionales de la salud y otras profesiones afines que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con personas representantes no científicas, hasta el número convenido de sus integrantes, guardando equilibrio de género y edad;**

**II. Un Comité de Ética e Investigación cuando los establecimientos para la atención médica que lleven a cabo actividades de investigación para la salud con participantes humanos, o utilicen datos o muestras biológicas provenientes de seres humanos, o en modelos animales no humanos, con la responsabilidad de registrar, evaluar y dictaminar los protocolos de investigación para la salud en cuanto a su contenido científico-metodológico, ético y regulatorio. Asimismo, le corresponde formular las recomendaciones que correspondan; supervisar la conducción de los protocolos de investigación aprobados hasta su conclusión, y elaborar lineamientos, guías éticas y técnicas institucionales para el desarrollo de la investigación para la salud.**

**Este Comité será responsable, además, en conjunto con el Comité de Bioseguridad, de revisar los aspectos de bioseguridad e impacto ambiental de los protocolos sometidos.**

**El Comité de Ética e Investigación será interdisciplinario y multidisciplinario, el cual deberá estar integrado por profesionales de la salud y otras profesiones afines que demuestren experiencia y capacitación en bioética, metodología de la investigación, ética de la investigación, y atención médica clínica según la disciplina, especialidad o área de la investigación que evalúan, así como de los aspectos de bioseguridad e impacto ambiental en la medida del caso, siendo imprescindible contar con personas representantes no científicas, hasta el número convenido de sus integrantes, guardando equilibrio de género y edad;**

- III. **Un Comité de Bioseguridad, encargado de determinar y normar al interior del establecimiento el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, así como de dictaminar sobre la bioseguridad y el impacto ambiental de protocolos de investigación para la salud en conjunto con el Comité de Ética e Investigación, o**

- IV. **Los comités a que se refiere el artículo 316 de esta Ley.**

**El Comité de Bioética para la Atención de la Salud y el Comité de Ética e Investigación se sujetarán a la legislación aplicable, a los criterios para su integración y a los requisitos para su acreditación que establezca la Comisión Nacional de Bioética.**

**La Comisión Nacional de Bioética definirá la clasificación de los Comités de Ética e Investigación con base en el nivel de riesgo de la investigación, el tipo de investigación para la salud que evalúan, así como el nivel de complejidad y poder de resolución de la institución que solicita su acreditación.**

**Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que las personas usuarias presenten por la atención médica recibida deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por:**

- I. **Los prestadores de servicios de salud;**
- II. **La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, o**
- III. **Las instancias que las instituciones de salud de las entidades federativas tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.**

#### **CAPÍTULO IV BIS**

##### **De la Comisión Nacional de Arbitraje Médico**

**Artículo 60 Bis.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con atribuciones para emitir opiniones, recomendaciones, acuerdos, dictámenes y laudos arbitrales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable.**

**Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre las personas usuarias y los prestadores de servicios de salud, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud establecidos en esta Ley.**

**Artículo 60 Ter.-** Son mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud, entre otros, los siguientes:

- I. Gestión inmediata;
- II. Conciliación;
- III. Mediación, y
- IV. Arbitraje.

**Artículo 60 Quater.-** Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud contemplados en el presente Capítulo, se rigen de manera supletoria por los principios establecidos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás normativa aplicable.

**Artículo 60 Quinques.-** Los integrantes del Sistema Nacional de Salud podrán suscribir los instrumentos jurídicos que permitan reconocer la competencia, procedimientos y determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

**Artículo 60 Sexies.-** La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tendrá la facultad de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.

Asimismo, podrá celebrar instrumentos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las comisiones estatales de arbitraje médico y con el organismo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de establecer los lineamientos, criterios y acciones bajo los cuales se atenderán las quejas médicas interpuestas en contra de los servicios de salud que preste dicho organismo.

#### CAPÍTULO IV TER

**De la inversión y fortalecimiento de la infraestructura para la prestación de servicios de salud**

**Artículo 60 Septies.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con sus respectivas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, llevarán a cabo las acciones necesarias para que sus unidades médicas cuenten con infraestructura adecuada, a fin de fortalecer la prestación de servicios de atención médica, mediante la planeación, la proyección y la programación de los recursos que les sean asignados para el desarrollo y equipamiento de la infraestructura para la prestación de servicios de salud, con independencia de la fuente de financiamiento, conforme a las prioridades que se determinen, y en congruencia con el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

**Artículo 60 Octies.-** Las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud llevarán a cabo las acciones necesarias para solicitar a la Secretaría de Salud el registro de sus proyectos de creación, sustitución o ampliación de unidades médicas, o de adquisición de equipo médico de alta tecnología, en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, quien deberá resolver respecto de dicho registro en un plazo de dos días hábiles.

El registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología tendrá una vigencia máxima de seis años contados a partir de que la Secretaría de Salud otorgue el folio de registro correspondiente, el cual podrá ser renovado conforme a los lineamientos que emita la citada Secretaría.

**Artículo 60 Nonies.-** El Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología estará disponible para su consulta de manera permanente, para las verificaciones que se requieran por las autoridades competentes sobre los folios de registro otorgados por la Secretaría de Salud.

**Artículo 60 Decies.-** La Secretaría de Salud en la planeación de la creación, la sustitución y la ampliación de unidades médicas, así como el equipamiento médico de alta tecnología, promoverá el incremento de la cobertura de los servicios de salud de manera sistemática y ordenada.

Las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud deberán identificar las necesidades sobre infraestructura para la prestación de servicios de salud a que se refiere el párrafo anterior tomando en consideración los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos susceptibles de ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de que dichos proyectos se integren al mecanismo de planeación correspondiente.

## CAPÍTULO VI BIS Salud Digital

**Artículo 71 Bis.-** La salud digital se refiere a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles.

**Artículo 71 Ter.-** La salud digital tiene como finalidades:

- I. Facilitar la prestación de servicios médicos a distancia, para permitir la atención de la población sin necesidad de desplazamiento;
- II. Optimizar el uso de recursos humanos y tecnológicos en la atención sanitaria;
- III. Ampliar la cobertura de los servicios de salud, especialmente en comunidades con acceso limitado a la infraestructura médica;
- IV. Brindar apoyo y asesoría a profesionales de la salud mediante interconsultas con especialistas;
- V. Implementar programas de educación mediante herramientas digitales dirigidos a personal de salud y población en general para la prevención de enfermedades;
- VI. Digitalizar la información médica del paciente para facilitar el acceso, la actualización y el intercambio seguro de datos entre profesionales y establecimientos de salud, para dar continuidad a la atención médica, y
- VII. Analizar grandes volúmenes de datos para identificar patrones, optimizar diagnósticos, personalizar tratamientos y mejorar la gestión hospitalaria.

**Artículo 71 Quater.-** La Secretaría de Salud será la responsable de emitir las disposiciones para la implementación, supervisión y mejora continua de los servicios de salud digital en todas las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Para efectos de lo anterior, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Asesoría para integrar la infraestructura tecnológica, según las necesidades, condiciones e infraestructura existente;
- II. Formación continua a los profesionales de salud en el uso adecuado de las herramientas de salud digital;
- III. Elaboración de guías y criterios de atención médica mediante sistemas de salud digital, incluida la telemedicina, para garantizar la seguridad y calidad de la atención;
- IV. Elaboración de protocolos de seguridad para la confidencialidad de la información y protección de datos personales de los pacientes, y
- V. Implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto y eficacia de los servicios de salud digital.

**Artículo 71 Quinquies.-** Las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, para garantizar una implementación efectiva de la salud digital, deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Evaluación de la infraestructura tecnológica disponible para la correcta operación de los servicios;
- II. Capacitación continua del personal de salud en herramientas digitales y protocolos de atención a distancia;
- III. Coordinación entre instituciones del sector salud para la integración de sistemas y plataformas de telesalud;
- IV. Medición y evaluación de indicadores de desempeño para la mejora continua de los servicios de telesalud, y
- V. Promoción de la inclusión digital para reducir la brecha tecnológica en la población.

**Artículo 71 Sexies.-** La telesalud se refiere al uso de tecnologías de la información para ofrecer servicios de salud a distancia centrados en la persona, lo cual puede incluir, entre otros, orientación médica, atención médica, educación en salud o investigación para la salud.

**Artículo 71 Septies.-** Los servicios de telesalud deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Ser proporcionados por personal designado y capacitado para este fin;
- II. Utilizar sistemas seguros y confiables que garanticen la confidencialidad, la protección de datos personales, integridad y disponibilidad de la información médica por el personal autorizado para ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



- III. Incorporar mecanismos para la obtención del consentimiento informado en la prestación de servicios de salud a distancia, garantizando comprensión y voluntariedad, y
- IV. Asegurar la adecuada documentación y registro de las atenciones médicas brindadas mediante plataformas digitales.

**Artículo 71 Octies.-** La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones del sector público, social y privado, promoverá el desarrollo, la investigación y la adopción de tecnologías emergentes en salud digital.

**Artículo 77 bis 5.-** ...

A) ...

I. a V. ...

- VI. Impulsar la suscripción de acuerdos o convenios que contribuyan en la **implementación efectiva** de la operación del Sistema de Salud para el Bienestar, **así como en el intercambio de bienes y servicios**, a fin de ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos **para la salud** asociados y **la unificación de redes integradas de servicios entre los diferentes prestadores de servicios**;

VII. a XVII. ...

B) ...

I. a IV. ...

- V. Programar, de los recursos a que se refiere el Capítulo III de este Título, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa **y, en su caso**, en congruencia con el **Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología**;
- VI. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención médica, modernicen la administración de los servicios de salud y los registros clínicos, promuevan la certificación de su personal y la certificación de establecimientos de atención médica. Para tal efecto, se podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de los lineamientos **y demás disposiciones** aplicables;

VII. a X. ...

**Artículo 77 bis 8.-** Todas las personas **con o sin afiliación** a instituciones de seguridad social, podrán acceder a los servicios de salud prestados por **cualquier institución del sector público acorde al padecimiento de que se trate** por accesibilidad geográfica o por urgencia médica, **conforme a** la operación de los convenios para el intercambio de servicios de salud, en cuyo caso la institución **a la que pertenece la persona que recibe el servicio médico** deberá compensar los gastos correspondientes **a la institución que lo otorga**.

Los convenios de intercambio de servicios **de salud** a que se refiere el párrafo anterior garantizarán la continuidad de la prestación de los servicios de atención médica y **el otorgamiento de medicamentos y demás insumos para la salud** para las personas en instituciones públicas que suscriban los referidos convenios **a cambio de las contraprestaciones** que se acuerden bajo un principio de reciprocidad.

**Artículo 77 bis 9.-** ...

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) **podrá** llevar a cabo las acciones necesarias para que sus unidades médicas obtengan la certificación correspondiente del Consejo de Salubridad General y **para que** provean de forma integral, obligatoria y con calidad, los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo con el nivel de atención, mismos que deberán operar como sistema de redes integradas de atención de acuerdo con las necesidades en salud de las personas beneficiarias. El acceso de las personas beneficiarias a los servicios de salud se ampliará en forma progresiva en función de las necesidades de aquellos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de este Título.

...

**Artículo 77 bis 10.-** ...

I. y II. ...

- III. Fortalecerán el desarrollo de **la infraestructura para la prestación de servicios de salud y ejecutarán las acciones de conservación y mantenimiento**, a partir de los recursos que reciban en los términos de este Título, destinando los recursos necesarios para la inversión en infraestructura y equipamiento, de conformidad con el **Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología**;
- IV. Deberán rendir cuentas y proporcionar la información establecida respecto a los recursos que reciban, en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

IV Bis. Darán prioridad a las acciones de mantenimiento sobre la creación, la sustitución y la ampliación de unidades médicas, a partir de los recursos que reciban en los términos de este Título, destinando los recursos necesarios para la inversión en acciones de infraestructura para la prestación de servicios de salud, de conformidad con el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología, y

V. ...

**Artículo 77 bis 17.-** Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) **asignará estos recursos a los conceptos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 77 bis 29, previa aprobación del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar.**

Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán **destinándose al cumplimiento de lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 77 bis 29 de esta Ley.**

**Artículo 77 bis 29.-** ...

I. ...

II. La atención de necesidades de infraestructura **y equipamiento, inclusive de acciones de mantenimiento urgente y conservación**, preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y

III. ...

...

...

Para efectos de este Título, se considerará **alto costo al que se deriva** de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

...

...

**Artículo 77 bis 30.-** ...

...

...

Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura **para la prestación de servicios** de salud y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud **integrará el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Tecnología, que considere tanto obra como equipamiento médico de alta tecnología en términos de lo previsto en el artículo 35 Bis de esta Ley**, al cual se sujetarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para garantizar el acceso oportuno a los servicios de salud, **independientemente de la fuente de financiamiento.**

No se considerarán elegibles para la participación en los recursos del fondo que se establezca en los términos del presente Capítulo los establecimientos de salud que no **guarden** congruencia con el **Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Especialidad.**

**Artículo 77 bis 35.-** ...

...

...

I. a XI. ...

XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que la Secretaría de Salud **planee y** que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos, **equipo médico de alta tecnología que dicha Secretaría haya determinado** y demás insumos para la salud en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, **de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables;**

XIII. a XVII. ...

**Artículo 98.- Las personas titulares de las direcciones de los hospitales e instituciones de salud son responsables, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de constituir, de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, los siguientes comités:**

- I. Un Comité de **Ética e Investigación, que cumpla con lo establecido en el artículo 41 Bis de la presente Ley, y**
- II. Un Comité de Bioseguridad **a que se refiere el artículo 41 Bis, fracción III, de la presente Ley.**

El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

**Las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, así como instituciones de salud que cuenten con servicios de atención primaria de la salud y salud pública, que realicen investigaciones para la salud podrán integrar y acreditar un Comité de Ética e Investigación ante la Comisión Nacional de Bioética, de conformidad con el artículo 41 Bis de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 104.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, **y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables**, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

...

I. a III. ...

**Artículo 105.-** La Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el artículo **104 de la presente Ley**, para elaborar las estadísticas nacionales en salud que contribuyan a la consolidación de un Sistema Nacional de Información en Salud, **para la generación de productos de inteligencia en salud y que sirvan de insumo para mejorar la atención médica, la gestión de los servicios de salud y la toma de decisiones en salud pública, así como para la orientación y creación de políticas públicas en salud.**

**Artículo 108.- Derogado**

**Artículo 194.-** Para efectos de este Título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de las **personas** productoras, comercializadoras y consumidoras, **con** base en lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

...

- I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, **suplementos alimenticios**, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración **o cualquier otro producto de uso o consumo humano que represente un riesgo sanitario para la población;**

II. y III. ...

...

**Artículo 222.- ...**

Para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones **no podrán realizarse por terceros autorizados y solo podrán ser llevadas a cabo por la Secretaría de Salud.** De ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países.

**Una vez que se otorgue el registro sanitario, se deberá realizar la farmacovigilancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 234.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

**ACETIL-ALFA-METILFENTANILO.**

ACETILDIHIDROCODEINA.

**ACETILFENTANILO.**

ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

ACETORFINA (3-O-acetiltetrahydro-7; **Error! Marcador no definido.**-(1-hidroxí-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina) denominada también 3-O-acetil-tetrahydro-7; **Error! Marcador no definido.** (1-hidroxí-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3, 3; **Error! Marcador no definido.**, 8 9-hexahidro-2; **Error! Marcador no definido.** (1-(R) hidroxí-1-metilbutil)3-metoxi-12-metil-3; 9; **Error! Marcador no definido.**-eteno-9,9-B-iminoctanofenantreno (4; **Error! Marcador no definido.**, 5 bed) furano.

**ACRILFENTANILO.**

ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano).

ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).

ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4,4 difenil-3-heptanol).

**ALFA-METILFENTANILO.****ALFA-METILTIOFENTANILO.**

ALFAPRODINA (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il) etil]-4- (metoximetil)-4-piperidinil]-N fenilpropanamida).

ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

ANILERIDINA (éster etílico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

**BENCIL-FENTANILO.**

BECITRAMIDA (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4- (2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolinil)-piperidina).

BENCETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

BENCILMORFINA (3-bencilmorfinina).

BETACETILMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

**BETA-HIDROXIFENTANILO.****BETA-3-HIDROXI-3-METILFENTANILO.**

BETAMEPRODINA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

BETAPRODINA (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

**BROMURO DE BENCILFETANILO.****BROMURO DE FENTANILO.**

BUPRENORFINA.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).

**BUTIRFENTANILO.****BUTIRILFENTANILO.**

CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

**CARFENTANILO.**

CETOBE MIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

**CICLOPROPILFENTANILO.**

CLONITACENO (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5- nitrobencimidazol).

COCA (hojas de). (erythroxiion novogratense).

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

CODOXIMA (dehidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).

**DESPROPIONILFENTANILO.**

DEXTROMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó [+]-3-metil-2,2- difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

DEXTROPROPOXIFENO (¡Error! Marcador no definido. -(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.

DIAMPROMIDA (n-[2-(metilfenetilamino)-propil]-propionanilida).

DIETILTAMBUTENO (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-butenol).

DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4-carbetoxi-4-fenil piperidín) butironitril).

DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipepecótico).

DIHIDROCODEIN.

DIHIDROMORFINA.

DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetilo ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.

DIMETILTAMBUTENO (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-butenol).

DIPIANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).

DROTEBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 **¡Error! Marcador no definido.**,14-diol).

ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

ETILMETILTAMBUTENO (3-etilmetilano-1,1-di(2'-tienil)-1-butenol).

ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.

ETONITACENO (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol).

ETORFINA (7,8-dihidro-7 **¡Error! Marcador no definido.**,1 (R)-hidroxi-1-metilbutil <sup>06</sup> -metil-6-14-endoeteno-morfina, denominada también (tetrahydro-7 **¡Error! Marcador no definido.**;- (1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14 endoeteno-oripavina).

ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi) etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

FENADOXONA (6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona).

FENAMPROMIDA (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n-[1-metil-2- (1-piperidinil)-etil] -nfenilpropanamida.

FENAZOCINA (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan).

FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6-11- dimetil-3-fenetil-2,6,-metano-3-benzazocina).

FENOMORFAN (3-hidroxi-n-fenetilmorfinán).

FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3- fenilpropil) 4-fenilpiperidín-4-carboxílico, ó 1 fenil-3 (4-carbetoxi- 4-fenil- piperidín)-propanol).

FENTANIL (1-fenetil-4-n-propioniln-anilino piperidina).

FOLCODINA (morfoliniletilmorfina ó beta-4- morfoliniletilmorfina).

#### **FURAFENTANILO.**

#### **FURANILFENTANILO.**

FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahydrofurfuriloxietil)- 4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

HEROINA (diacetilmorfina).

HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

HIDROMORFINOL (14-hidroxi dihidromorfina).

HIDROMORFONA (dihidromorfinona).

HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4- meta-hidroxifenil-1 metil piperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3- hidroxifenil)-piperidín-4-carboxílico.

ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).

LEVOFENACILMORFAN ( (-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).

LEVOMETORFAN ( (-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).

LEVOMORAMIDA ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]-morfolina), ó (-)-3-metil-2,2 difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

LEVORFANOL ( (-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).

METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4- difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4- difenil-4-cianobutano).

METAZOCINA (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6, hexahidro-8-hidroxi3,6,11,trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).

METILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina).

METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina).

METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidín acético).

### **3-METILFENTANILO.**

### **3-METILOTIOfENTANILO.**

METOPON (5-metildihidromorfinona).

MIROFINA (miristilbencilmorfina).

MORAMIDA, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1, 1-difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1- difenil-2-metil-3-morfolín propano carboxílico).

MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4- fenilpiperidín-4-carboxílico).

MORFINA.

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodeína.

NICOCODINA (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).

NICODICODINA (6-nicotindihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

NICOMORFINA (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina).

### **NITAZENO.**

NORACIMETADOL ((+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4- difenilheptano).

NORCODEINA (n-demetilcodeína).

### **NORFENTANILO.**

NORLEVORFANOL ( (-)-3-hidroximorfinan).

NORMETADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó i, 1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).

NORMORFINA (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada).

NORPIANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3hexanona).

N-OXIMORFINA.

### **OCFENTANILO.**

OPIO.

OXICODONA (14-hidroxi-dihidrocodeinona ó dihidrohidroxi-codeinona).

OXIMORFINA (14-hidroxi-dihidromorfinona) ó dihidrohidroximorfinona).

PAJA DE ADORMIDERA, (Papaver Somniferum, Papaver Bracteatum, sus pajas y sus semillas).

### **PARA-FLUOROFENTANILO.**

### **PARA-FLUOROISOBUTIRFENTANILO.**

PENTAZOCINA y sus sales.

PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4- carboxílico), o meperidina.

PETIDINA intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4- fenilpiperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).

PETIDINA intermediario B de la (éster etílico del ácido -4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4- piperidín-carboxílico).

PETIDINA intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín- 4-carboxílico).

PIMINODINA (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico).

PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1- piperidín) -piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4-1 (carbamoil-4- piperidín)butironitrilo).

PROHEPTACINA (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4- fenilpiperidín-4-carboxílico).

PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).

RACOMETORFAN ( (+)-3-metoxi-N-metilmorfinán).

RACEMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfina) ó ((+)-3-metil-2,2- difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

RACEMORFAN ((±)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

SUFENTANIL (n-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil) etil]-4- piperidil] propionanilida).

TEBACON (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebaína).

TEBAINA.

TILIDINA ((±)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3- ciclohexeno-1-carboxilato).

**TIOFENTANILO.**

TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina), y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 245.- ...**

**I. ...**

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

**II.** Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL.

ANFETAMINA.

BUTORFANOL.

**CATINA.**

CICLOBARBITAL.

DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA).

**DIHIDROERGOCRISTINA.**

FENETILINA.

FENCICLIDINA.

HEPTABARBITAL.

MECLOCUALONA.

METACUALONA.

METANFETAMINA.

NALBUFINA.

**NICERGOLINA.**

**NORPSEUDOEFEEDRINA.**

PENTOBARBITAL.

**PSEUDOEFEEDRINA.**

SECOBARBITAL.

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

**III. ...**

...

...

...

...

...

...

De

**Derogado.**



...

**ANFEBUTAMONA (BUPROPIÓN)**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**TRAMADOL**

- IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:  
GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO).

**ACIDO GAMMA HIDROXIBUTIRICO (GHB).**

ALOBARBITAL.

AMITRIPTILINA.

APROBARBITAL.

BARBITAL.

BENZOFETAMINA.

**BENZQUINAMIDA.**

BIPERIDENO.

BUSPIRONA.

BUTABARBITAL.

BUTALBITAL.

BUTAPERAZINA.

BUTETAL.

BUTRIPTILINA.

CARBROMAL.

CLORIMIPRAMINA.

CLOROMEZANONA.

CLOROPROMAZINA.

CLORPROTIXENO.

DEANOL.

DESIPRAMINA.

ECTILUREA.

ETINAMATO.

FENELCINA.

FENFLURAMINA.

FENOBARBITAL.

FLUFENAZINA.

FLUMAZENIL.

**GAMMA BUTIROLACTONA (GBL).**

HALOPERIDOL.

HEXOBARBITAL.  
HIDROXICINA.  
IMIPRAMINA.  
ISOCARBOXAZIDA.  
LEFETAMINA.  
LITIO-CARBONATO.  
MAPROTILINA.  
MAZINDOL.  
MEPAZINA.  
METILFENOBARBITAL.  
METILPARAFINOL.  
METIPRILONA.  
NALOXONA.  
NORTRIPTILINA.  
PARALDEHIDO.  
PENFLURIDOL.  
PENTOTAL SODICO.  
PERFENAZINA.  
PIPRADROL.  
PROMAZINA.  
PROPILHEXEDRINA.  
SULPIRIDE.  
TETRABENAZINA.  
TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros:  $\Delta 6a$  (10a),  $\Delta 6a$  (7),  $\Delta 7$ ,  $\Delta 8$ ,  $\Delta 9$ ,  $\Delta 10$ ,  $\Delta 9$  (11) y sus variantes estereoquímicas.  
TIALBARBITAL.  
TIOPENTAL.  
TIOPROPERAZINA.  
TIORIDAZINA.  
TRAZODONE.  
TRAZOLIDONA.  
TRIFLUOPERAZINA.  
VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V. ...

**Artículo 259.-** Los establecimientos **previstos** en el artículo 257 de esta Ley deberán contar con **una persona** responsable de la identidad, pureza, seguridad **y llevar a cabo la farmacovigilancia** de los productos.

...

**Artículo 262 Bis.-** Una vez que se otorgue el registro sanitario de los dispositivos médicos, se deberá realizar la **tecnovigilancia**, que consiste en la vigilancia de la seguridad de los dispositivos médicos, por medio del conjunto de actividades que tienen por objeto la identificación y la evaluación de incidentes e incidentes adversos, producidos por los dispositivos médicos en uso, así como la identificación de los factores de riesgo asociados a estos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO XII TER

### Cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos

**Artículo 282 Ter.-** Para efectos de esta Ley se entiende por: cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, todo aparato o sistema mecánico, electrónico o de cualquier tecnología, que se utilice para calentar, vaporizar o atomizar sustancias tóxicas líquidas, geles, sales,

ceras, aerosoles secos, resinas, aceites cerosos u otra nueva formulación sintética, con o sin nicotina, susceptibles de ser inhaladas por la persona consumidora.

**Artículo 282 Quater.-** Queda prohibido en todo el territorio nacional la adquisición con fines de comercialización, preparación, producción, fabricación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte con fines comerciales, almacenamiento, importación, exportación, comercio, distribución, venta y suministro de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, incluidos aquellos que son desechables o de un solo uso.

Se exceptúa de la prohibición, su consumo y posesión cuando no se destine a las actividades o fines señalados en el párrafo anterior.

Quedan prohibidos todos los actos de comercialización, publicidad o propaganda, para que se consuman cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, a través de cualquier medio impreso, digital, televisivo, radial o cualquier otro medio de comunicación.

**Artículo 282 Quinquies.-** La autoridad sanitaria podrá llevar a cabo la verificación, la aplicación de medidas de seguridad y la disposición sanitaria de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

Lo anterior, con independencia de las acciones que correspondan a otras autoridades en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 313. ...**

I. y II. ...

III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos, células **troncales**, así como de la **disposición de sangre, productos sanguíneos y hemoderivados**, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

IV. ...

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células **troncales** para fines de trasplantes, así como de sangre y **productos sanguíneos** para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

**Artículo 314.- ...**

I. a III. ...

IV. **Derogada**

V. a XI. ...

XI Bis. **Productos sanguíneos, a los diversos preparados de la sangre que tienen utilidad terapéutica, incluyen las unidades de sangre total, de sus componentes y mezclas de estos;**

XII. a XIV. ...

XIV Bis. Transfusión, al procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de **productos sanguíneos** a un ser humano;

XV. y XVI. ...

XVII. Disposición, el conjunto de actividades relativas a la obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, **productos sanguíneos**, células **troncales**, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación;

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Preservación, a la utilización de agentes químicos **y, en su caso**, a la modificación de las condiciones del medio ambiente durante la extracción, envase, traslado o trasplante de órganos, tejidos, **productos sanguíneos** o células, con el propósito de impedir o retrasar su deterioro;

XXVI. ...

XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, **productos sanguíneos** y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;

XXVIII. Hemoderivados, a los productos obtenidos de algunos **productos sanguíneos**, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;

XXIX. **Banco de células troncales, al establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, procesar, conservar, aplicar, transfundir y proveer células troncales;**

- XXX. Centro de colecta de células troncales, al establecimiento autorizado para la obtención y recolección de células troncales, contemplando la atención al donador, resguardo y envío de células troncales obtenidas para su análisis a un banco de células troncales;
- XXXI. Establecimiento de medicina regenerativa, al enfocado en la reparación, reposición o regeneración de células, tejidos u órganos para restaurar la función dañada resultante de cualquier causa, incluyendo los defectos congénitos, enfermedad adquirida y trauma. Utiliza una combinación de abordajes tecnológicos que van desde la ingeniería en tejidos hasta la aplicación terapéutica basada en la evidencia científica que asegure el más alto grado de recomendación terapéutica, y que va más allá del tradicional trasplante y terapias de reemplazo, y
- XXXII. Plasma residual, a todo aquel que, basado en la evidencia científica y avances tecnológicos, carece de las características para ser empleado para uso clínico en transfusión por la red de sangre, el cual puede ser plasma fresco, congelado y plasma desprovisto de factores lábiles.

**Artículo 316.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con una persona responsable sanitaria, de quien deberán dar aviso de su alta, modificación y baja ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células troncales deberán contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por la persona titular de la Dirección General o su inmediato inferior que sea médica con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos y células troncales, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Los establecimientos que realicen actos de transfusión, disposición de sangre, productos sanguíneos y células troncales, deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional, y, en su caso, un Comité o subcomité de trasplante de células troncales, según corresponda, los cuales sesionarán de manera ordinaria trimestral y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en las que se reportarán el total de eventos y reacciones adversas a la donación, transfusión y trasplantes, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Los establecimientos de atención médica que transfundan sangre y sus productos sanguíneos deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional.

Los establecimientos de atención médica que realicen actos de trasplante, infusión y disposición de células troncales, deberán contar con un Comité de Trasplante de Células Troncales, el cual sesionará de manera ordinaria trimestral y de manera extraordinaria cuando así se requiera, y reportará el total de reacciones adversas al trasplante y, en su caso, de la infusión sujetándose a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

...

...

**Artículo 316 Bis 1.-** Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre, productos sanguíneos y células troncales, los establecimientos a los que se refiere el artículo 315 de esta Ley que no cuenten con bancos de sangre, centros de procesamiento y banco de células troncales, deberán celebrar un convenio con algún establecimiento de banco de sangre, centro de procesamiento o un banco de células troncales respectivamente.

**Artículo 319.-** Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células troncales, cadáveres, sangre y productos sanguíneos aquella que se efectúe sin estar autorizada por la ley.

**Artículo 321 Bis.-** La donación de células troncales obtenidas de sangre placentaria y de cordón umbilical, deberá en todo momento contar con una carta de consentimiento informado de la mujer embarazada, garantizando la plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 322.-** ...

...

...

...

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, productos sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**Artículo 323.-** ...

I. ...

II. Para la donación de sangre, **productos sanguíneos** y células troncales en vida.

**Artículo 327.-** Está prohibido el comercio de órganos, tejidos, células **troncales**, **sangre y productos sanguíneos, salvo las actividades a que se refiere el Capítulo III BIS del Título Décimo Cuarto de esta Ley.** La donación de **estos** se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

...

**Artículo 332.-** ...

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de **células troncales o médula ósea**, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

...

...

### CAPÍTULO III BIS

Disposición de sangre, **productos sanguíneos**, hemoderivados y células troncales

**Artículo 340 Bis.-** La donación de sangre, productos sanguíneos y células troncales es un acto libre, de disposición voluntaria, altruista, orientado hacia la repetición, que se realiza sin que medie la comercialización y el lucro, esta se regirá por los siguientes principios:

- I. Valor humano y responsabilidad social;
- II. Necesidad permanente;
- III. Aprendizaje en edad temprana;
- IV. Carácter de repetición;
- V. Proceso no sustentado en diferencias de género y no discriminatorio;
- VI. Garantía de seguridad, calidad y calidez para los donantes;
- VII. Confianza en el manejo adecuado de la sangre y de los productos sanguíneos resultantes del fraccionamiento, y
- VIII. Mayor bien para la población mexicana.

**Artículo 340 Ter.-** La Secretaría de Salud determinará la disposición del plasma residual existente en el país, con fines de industrialización para obtener hemoderivados en beneficio de la población.

**Artículo 340 Quater.-** La Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud, sobre la disposición de la sangre y productos sanguíneos para atender contingencias, emergencias y situaciones extraordinarias.

**Artículo 341.-** La disposición de sangre, **productos** sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A) ...

I. a III. ...

IV. Centro de distribución de sangre y **productos sanguíneos**;

V. y VI. ...

B) y C) ...

Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, así como el **uso de células troncales con fines terapéuticos**, deberán implementar un sistema de hemovigilancia, así como formar parte del sistema de biovigilancia que implemente la Secretaría de Salud.

Los establecimientos señalados en los apartados A), B) y C) del presente artículo, en el ámbito de las actividades autorizadas, informarán a la Secretaría de Salud sobre los actos de uso y disposición de sangre, productos sanguíneos y células troncales, a través de los formatos o medios oficiales y en los plazos que disponga dicha Secretaría para tal fin.

**Artículo 341 Bis.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, **productos** sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

...

**Artículo 342 Bis 1.-** El plasma residual **podrá destinarse por la Secretaría de Salud a procedimientos de industrialización para obtener hemoderivados, por lo que los establecimientos de salud que suministren el plasma residual**, así como los establecimientos que lo reciban para elaborar hemoderivados, deberán estar autorizados conforme a los artículos 198, fracción I, y 315 de esta Ley. Asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dicte la mencionada Secretaría.

...

...

...

...

**La exportación de plasma residual para procesamiento industrial solo podrá realizarse cuando se haya garantizado el suministro nacional y de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Salud y las disposiciones jurídicas aplicables.**

**La importación de plasma solo podrá realizarse cuando las unidades hayan cumplido en el país de origen con todos los requisitos establecidos en esta Ley, para garantizar la ausencia de marcadores de agentes infecciosos transmitidos por transfusión y las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 342 Bis 3.-** El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, la cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, **productos sanguíneos** y células troncales e incluirá lo siguiente:

I. y II. ...

III. Información relativa a la disposición de sangre, **productos sanguíneos** y células troncales que se lleven a cabo en el país;

IV. a VI. ...

**Artículo 342 Bis 4.-** La Secretaría de Salud emitirá y supervisará el cumplimiento de los criterios de selección que sean necesarios para garantizar la protección del donante autólogo y alogénico, tanto de sangre total, **productos sanguíneos** y células troncales, y del receptor, teniendo en cuenta las características epidemiológicas y demográficas existentes, y las condiciones técnicas y científicas aplicables.

**Artículo 371.-** Las autoridades sanitarias competentes expedirán las autorizaciones respectivas cuando la persona solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen las **disposiciones y especificaciones correspondientes** y cubierto, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal.

**Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria, al tener conocimiento de que los productos o servicios generan peligro, riesgos o daños a la salud podrá negar la autorización correspondiente.**

**Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Salud podrá analizar y emitir el dictamen correspondiente para cada producto, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de personas expertas reconocidas por las instituciones competentes.**

**El dictamen a que se refiere el párrafo anterior no impide que si posterior a su emisión la Secretaría de Salud tiene conocimiento de que un producto representa riesgo para la salud puede prohibir su elaboración, almacenamiento, importación, distribución o venta e iniciar la revocación de la autorización que corresponda en caso de que esta se haya dado.**

**Artículo 375.-** ...

I. a V. ...

VI. La internación en el territorio nacional o la salida de él, de tejidos de seres humanos, incluyendo la sangre, **productos sanguíneos, células troncales** y hemoderivados;

VII. a X. ...

...

**Artículo 376.-** Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, **este** tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley. Dicho registro podrá prorrogarse por plazos **de 10 años**, a solicitud de la persona interesada, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias. Si la persona interesada no solicitara la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria, esta procederá a **la cancelación del registro correspondiente.**

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por cancelación del registro al procedimiento administrativo que realiza la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, derivado de no solicitar la prórroga dentro del plazo establecido o del incumplimiento a las disposiciones aplicables al otorgamiento de una prórroga del registro sanitario.

Para los efectos del presente artículo, el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, insumos para la salud y demás productos y sustancias que se mencionan en este artículo.

**Artículo 396.- ...**

I. Visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física, **documental o por cualquier medio electrónico**, del cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables, y

II. ...

**Artículo 414 Bis.- ...**

a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que **estos** cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales;

b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis de esta Ley, y

c) **Los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, así como sustancias tóxicas, incluidas las soluciones y mezclas y aditivos utilizados con ese propósito.**

...

**Artículo 431.-** Las autoridades sanitarias competentes podrán hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de **las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias**, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**Artículo 456 Bis.- Al que realice por cualquier medio alguna de las conductas a que se refiere el artículo 282 Quater de esta Ley, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La inclusión en las clasificaciones previstas en el artículo 245 de esta Ley de las siguientes sustancias: CATINA, DIHIDROERGOCRISTINA, NICERGOLINA, NORPSEUDOEFEDRINA, PSEUDOEFEDRINA, ANFEBUTAMONA (BUPROPIÓN), TRAMADOL, ACIDO GAMMA HIDROXIBUTIRICO (GHB), BENZQUINAMIDA, GAMMA BUTIROLACTONA (GBL), entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Se abroga el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004.

**Cuarto.-** La Secretaría de Salud integrará la información del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Tecnología en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. La integración por primera vez de este Plan no afectará las obras en trámite, ni las asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos.

**Quinto.-** La Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 60 Octies de este ordenamiento en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

A la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2022.

**Sexto.-** Los certificados de necesidades emitidos a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto conservarán la vigencia con la que fueron emitidos. La Secretaría de Salud integrará la información contenida en dichos certificados en la integración del Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Tecnología.

Los trámites de certificados de necesidades pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto deben ser resueltos en un plazo no mayor a quince días hábiles a la entrada en vigor del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio, e integrarse en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento de Alta Tecnología.

**Séptimo.-** La Comisión Nacional de Arbitraje Médico deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para la emisión y en su caso modificación de la normativa interna que regule la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud contemplados en el presente ordenamiento en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Octavo.-** Las autorizaciones sanitarias relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, quedarán sin efectos.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificará a las personas titulares de dichas autorizaciones para que, de manera inmediata, cesen todas las actividades vinculadas a dichos dispositivos.

**Noveno.-** La disposición prevista en el artículo 10, párrafo último, de este ordenamiento, para promover la participación de personas físicas o morales que acrediten contar, en territorio nacional, con inversión en la cadena de producción de medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud, o con el inicio de instalación de fábricas, laboratorios o almacenes que formen parte de dicha cadena, o bien, de aquellas que desarrollen investigación científica o cuando se trate de adquisiciones de productos innovadores en materia de salud en los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud, será aplicable a los procedimientos de contratación que se realicen a partir del ejercicio fiscal 2026 y cuyos medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud sean programados para su entrega a partir del 2027.

**Décimo.-** Se deroga el Transitorio Décimo Sexto del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003.

**Décimo Primero.-** Las erogaciones que se generen por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos de los ejecutores de gasto que intervengan en este, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes para tales efectos.

Para ejercicios fiscales subsecuentes se deberán realizar las provisiones de recursos respectivas en los anteproyectos de presupuesto de los ejecutores de gasto que correspondan sin que se incremente su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales.

**Décimo Segundo.-** Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las acciones necesarias para modificar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el contrato del fideicomiso público denominado “Fondo de Salud para el Bienestar”, conforme a lo previsto en el presente Decreto.

Formalizada la modificación al contrato dentro de los treinta días hábiles siguientes, el Comité Técnico deberá aprobar las reglas de operación del Fondo de Salud para el Bienestar, conforme a lo previsto en el presente Decreto.

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.-** Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de enero de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

---



# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

#### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN USO DE SUS FACULTADES, EXPIDE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES

**YOLANDA MAGAÑA PANTOJA**, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 58, fracción LX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, fracción XXI; 10 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, artículos 68 y 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 3, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución del Estado de Tamaulipas, y tendrá por objeto la protección de los derechos humanos previstos en el segundo párrafo del artículo 16, en términos de lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

**Segundo.** El artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 fracción XXI, XXII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas establece que los entes públicos contarán con Órganos Internos de Control, las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

**Tercero.** A su vez, el artículo 68 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Cuarto.** El 13 de marzo de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Tamaulipas el ACUERDO aprobado durante Sesiones Ordinarias números 02/2017 y 03/2017 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por el cual se reforma el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de entre las que competen a este Órgano Interno de Control se encuentran la adición del Título Sexto Del Órgano Interno de Control; artículos 87, 88, 89 y 90.

**Quinto.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, que prevé la extinción de diversos organismos, entre los que incluye al Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales, transfiriendo sus atribuciones y facultades a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al Órgano de Control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los **Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos** y a las Contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Sexto.** El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la primera de ellas se establece, que los **Órganos de control de los órganos constitucionales autónomos actuarán como Autoridad Garante en sus respectivos ámbitos de competencia.** La reforma

constitucional citada, en el Décimo Noveno transitorio prevé que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los **órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas como lo es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.**

**Séptimo.** Que en fecha 13 de mayo de 2025 se publicó el Decreto No. 66-318, mediante el cual se reforman la Constitución del Estado de Tamaulipas los artículos 17, fracción V, párrafo segundo; 17 Ter, fracción III, párrafo segundo; 58, fracción XXXVII; 150, fracción IV, párrafo cuarto; 151, párrafo primero; 152, párrafo primero; y 154, fracción I; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto a la fracción V al artículo 17. En materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Octavo.** Que en fecha 10 de julio de 2025, fue publicado en el **Diario Oficial** del Estado el **Decreto No. 66-368**, mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual en su fracción V del artículo 3, así como el diverso 3 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, establecen que tienen la calidad de **Autoridad Garante los Órganos Internos de Control** o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, estando en este supuesto el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Noveno.** Que por lo antes expuesto, es necesario adecuar el funcionamiento de este Órgano Interno de Control para fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales en lo tocante a Recursos de Revisión en contra de las respuestas a solicitudes de información que genere la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y Denuncias por incumplimiento a obligaciones en materia de transparencia del mismo sujeto obligado, con las atribuciones que las leyes de la materia establecen.

**Décimo.** Para el ejercicio de las atribuciones encomendadas el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dispone que el Órgano Interno de Control esté dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. La autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos; sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

**Décimo Primero.** De conformidad con la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, conforme al artículo 68 primer párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Tamaulipas; se determina que, con la finalidad de brindar certeza jurídica y garantizar el derecho de acceso a la información y protección de Datos Personales conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, es necesario realizar la adecuación normativa necesaria y armonizarlo con las leyes Estatales vigentes aplicables conforme lo expuesto en el considerando noveno del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, con sustento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 2 y 68 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 87 de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.-** Conforme al marco jurídico aplicable, las atribuciones conferidas a este Órgano Interno de Control, previstas en los artículos 87, 88, 89 y 90 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la diversa normativa aplicable en vigor, se determina expedir el siguiente Lineamiento.

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

##### Lineamiento de la Autoridad Garante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

##### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 3, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## LINEAMIENTO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1.** El presente Lineamiento tiene por objeto regular las facultades y atribuciones del Órgano Interno de Control, en su carácter de Autoridad Garante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones establecidas en el presente lineamiento revisten carácter de orden público y son de cumplimiento obligatorio y observancia general para las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 3.** La observancia y aplicación del presente lineamiento será competencia del Órgano Interno de Control, quien actuará como Autoridad Garante dentro de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

#### CAPÍTULO II Glosario

**Artículo 4.-** Para los fines del presente Lineamiento, se entenderá por:

I.- **Autoridad Garante:** El Órgano Interno de Control como autoridad responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- **CODHET:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

III.- **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV.- **Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

V.- **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;

VI.- **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

VII.- **Órgano Interno de Control (OIC):** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

VIII.- **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y

IX.- **Titular:** Titular del Órgano Interno de Control.

### TÍTULO SEGUNDO

#### CAPÍTULO I DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al Órgano Interno, en su carácter de Autoridad Garante y dentro del ámbito de sus competencias, garantizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección Datos Personales, el presente lineamiento y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO COMO AUTORIDAD GARANTE

**ARTÍCULO 6.** El Titular del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;

II.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

III.- Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Garante de la CODHET;

IV.- Brindar capacitación y apoyo técnico a las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas, en materia de transparencia y acceso a la información pública, y demás atribuciones;

V.- Establecer las políticas de transparencia en la CODHET con sentido social;

VI.- Celebrar convenios de colaboración en las materias que le competen;

VII.- Certificar los documentos necesarios que emita conforme a sus atribuciones;

VIII.- Emitir recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura institucional que permitan orientar las políticas internas en materia de Transparencia;

IX.- Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

X.- Emitir el Programa de Acciones de Verificación para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión;

XI.- Recibir y resolver las denuncias presentadas por la falta de publicación de obligaciones de Transparencia previstas en los ordenamientos aplicables, en su respectivo ámbito de competencia;

XII.- Participar con voz y voto en las sesiones del Subsistema de Transparencia del Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XIII.- Determinar la suspensión en el cómputo de los plazos legales para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales de la CODHET como sujeto obligado; así como de la sustanciación y resolución de los recursos de revisión y denuncias radicadas ante esta Autoridad Garante; y

XIV.- Las demás que señalen este y otras disposiciones legales aplicables como la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**

### **CAPÍTULO I Del Recurso de Revisión en Transparencia**

**ARTÍCULO 7.** El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia de la CODHET, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y su correlativo de la Ley de Transparencia, la persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la autoridad garante, o ante la unidad de Transparencia de la CODHET dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la autoridad garante a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

**ARTÍCULO 8.** El recurso de revisión procede en contra de:

I.- La clasificación de la información;

II.- La declaración de inexistencia de información;

III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV.- La entrega incompleta de información;

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información;

X.- La falta de trámite a una solicitud;

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIII.- La orientación a un trámite específico.

**ARTÍCULO 9.** El recurso de revisión deberá contener los siguientes requisitos:

I.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

II.- El nombre de la persona solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, de la persona tercera interesada, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V.- El acto que se recurre;

VI.- Las razones o motivos de inconformidad; y

VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Autoridad Garante. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**ARTÍCULO 10.** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

En los casos que no se proporcione un domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se realizará por estrados que se fijen en el domicilio de la Autoridad Garante; asimismo, no podrá prevenirse por el nombre o los datos que proporcione la persona solicitante.

**ARTÍCULO 11.** Recibido el recurso de revisión, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá:

I.- Integrar un expediente del recurso de revisión;

II.- Proceder al estudio y análisis del recurso de revisión con las pruebas y demás elementos manifestados y presentados por la persona recurrente; y,

III.- Emitir un acuerdo fundando y motivando cualquiera de las siguientes determinaciones:

a) Requiriendo a la persona recurrente información adicional en términos del artículo 135 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

b) Admitiendo el recurso de revisión; o

c) Desechando por improcedente.

El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá emitir el acuerdo a que se refiere la fracción III, del presente artículo dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente de recibir el recurso de revisión, el cual deberá ser notificado a la persona recurrente y a la Unidad de Transparencia e Información Pública de la CODHET, para el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** Admitido el recurso de revisión se deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

De considerarse improcedente el recurso, deberá desecharse mediante acuerdo fundado y motivado, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la conclusión del plazo otorgado a las partes para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, debiendo notificarle dentro de los tres días siguientes a la emisión acuerdo.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho.

**ARTÍCULO 13.** Se recibirán aquellas pruebas que resulten supervinientes, mismas que serán tomadas en cuenta, siempre y cuando no se haya dictado la resolución.

**ARTÍCULO 14.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Durante el procedimiento debe aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

**ARTÍCULO 15.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, podrá resolver en los siguientes sentidos:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, en sus resoluciones establecerá los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

**ARTÍCULO 16.** Las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para la CODHET.

**ARTÍCULO 17.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el recurso podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 136, de la citada Ley de Transparencia;
- II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.- Se trate de una consulta; o
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**ARTÍCULO 18.** En términos del artículo 147 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el recurso de revisión podrá ser sobreseído, en todo o parte, cuando, una vez admitido, se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I.- El recurrente se desista;
- II.- El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, en términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión que conozca en versión pública, a más tardar, a los tres días siguientes de su aprobación.

La CODHET deberá informar al Órgano Interno como Autoridad Garante, el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 20.** Con base en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, si el Órgano Interno de Control, como Autoridad Garante, detecta durante la revisión posibles incumplimientos a dicha ley u otras normas aplicables, debe informar a la Autoridad Investigadora para que, de ser procedente, inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Conforme lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las personas particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, por la vía del recurso de inconformidad en los casos y mediante el procedimiento previsto en el Título Octavo, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas o ante las y los jueces y tribunales

especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

Los juicios de amparo serán sustanciados por las y los jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Recurso de Revisión en Protección de Datos Personales**

**ARTÍCULO 22.** Con base en lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la persona titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, o bien, ante la Unidad de Transparencia e Información Pública de la CODHET, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, a través de los siguientes medios:

- I.- Por escrito libre en el domicilio del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante;
- II.- Por correo certificado con acuse de recibo;
- III.- Por formatos que al efecto emita el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante;
- IV.- Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen; o
- V.- Cualquier otro medio que al efecto establezca el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante.

Se presumirá que la persona titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

**ARTÍCULO 23.** De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la persona titular podrá acreditar su identidad a través de alguno de los siguientes medios:

- I.- Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o
- III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El uso de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

**ARTÍCULO 24.** Conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, cuando la persona titular actúe mediante un representante, este deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

- I.- Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, declaración en comparecencia personal de la persona titular y del representante ante el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante; y
- II.- Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

**ARTÍCULO 25.** El titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 26.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el titular deberá indicar en el recurso de revisión los siguientes requisitos:

- I.- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II.- El nombre de la persona titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III.- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV.- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V.- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI.- Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere la persona titular procedentes someter a juicio del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante. En ningún caso será necesario que la persona titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**ARTÍCULO 27.** Recibido el recurso de revisión, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá:

I.- Integrar un expediente del recurso de revisión;

II.- Proceder al estudio y análisis del recurso de revisión con las pruebas y demás elementos manifestados y presentados por el titular; y

III.- Emitir un acuerdo fundando y motivando cualquiera de las siguientes determinaciones:

a) Requiriendo a la persona titular información adicional en términos del artículo 91 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas;

b) Admitiendo el recurso de revisión; o

c) Desechado por improcedente.

El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá emitir el acuerdo a que se refiere la fracción III, del presente artículo, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente de recibir el recurso de revisión, el cual deberá ser notificado a la persona titular, a la Unidad de Transparencia e Información Pública de la CODHET y, en su caso, al tercero interesado dentro de los tres días siguientes.

**ARTÍCULO 28.** El acuerdo de prevención resultará procedente cuando en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Lineamiento y el Órgano Interno como Autoridad Garante no cuente con elementos para subsanarlos. En este caso, en el acuerdo de prevención se deberá requerir a la persona titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito de recurso de revisión con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de revisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 29.** La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Órgano Interno como Autoridad Garante, para resolver el recurso de revisión, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

**ARTÍCULO 30.** En el acuerdo de admisión del recurso de revisión, el Órgano Interno como Autoridad Garante, deberá promover la conciliación entre las partes, así como poner a disposición de éstos el expediente respectivo del recurso de revisión para que en un plazo máximo de siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo realicen lo siguiente:

I.- Manifiesten por cualquier medio su voluntad de conciliar;

II.- Señalen lo que a su derecho convenga;

III.- Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas; y

IV.- Presenten alegatos.

El acuerdo a que se refiere el presente artículo deberá contener un resumen del recurso de revisión y de la respuesta brindada por el sujeto obligado responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

En caso de existir persona tercera interesada, deberá acreditar su identidad y su carácter como tal, alegar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes en el plazo señalado en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 31.** La etapa de conciliación sólo será posible cuando las partes acuerden someterse a dicho procedimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 98, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas, podrá celebrarse por medios remotos, electrónicos o por cualquier otro medio que determine, según corresponda.

En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 98, fracción I, tercer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas, queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando la persona titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada.

**ARTÍCULO 33.** Recibida la manifestación de la voluntad de conciliar por ambas partes, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá señalar el lugar o medio, día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses entre la persona titular y el responsable, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes en que se reciba la manifestación antes mencionada.

El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, en su calidad de conciliadora podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.



La persona conciliadora podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, la conciliadora señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

**ARTÍCULO 34.** Según lo establecido en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas, si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocada a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días. En caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento.

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con lo señalado en el artículo 98, fracción II, cuarto párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas, en toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de esta. En caso de que el responsable o la persona titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa.

En el acta se deberá hacer constar, al menos, lo siguiente:

- I.- El número de expediente del recurso de revisión;
- II.- El lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia de conciliación;
- III.- Los fundamentos legales para llevar a cabo la audiencia;
- IV.- El nombre completo de la persona titular o su representante, ambos debidamente acreditados;
- V.- La denominación de la unidad administrativa responsable y su representante, este último debidamente acreditado;
- VI.- El nombre de las personas servidoras públicas del Órgano Interno como Autoridad Garante, que asistieron a la audiencia conciliación;
- VII.- La manifestación de la voluntad de la persona titular y responsable de dirimir sus controversias mediante la celebración de un acuerdo de conciliación;
- VIII.- La narración circunstanciada de los hechos ocurridos durante la audiencia conciliación;
- IX.- Los acuerdos adoptados por las partes, en su caso;
- X.- El plazo para cumplimiento de los acuerdos, en su caso; y
- XI.- El nombre y firma de la persona conciliadora, personas servidoras públicas designadas por el Titular del Órgano Interno como Autoridad Garante, de la persona titular o su representante, del representante de la unidad administrativa de la CODHET responsable y de todas aquellas personas que intervinieron en la audiencia de conciliación.

En caso de que la persona titular o su representante o el representante del titular no firmen el acta se hará constar tal negativa, cuestión que no deberá afectar la validez de esta, ni el carácter vinculante de los acuerdos adoptados, en su caso.

Cuando la audiencia de conciliación se realice por medios remotos, la persona conciliadora deberá hacer del conocimiento del titular y responsable que la misma será grabada por el medio que a juicio del conciliador considere conveniente para el único efecto de acreditar la existencia de ésta.

**ARTÍCULO 36.** En los términos del artículo 98, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas, de llegar a un acuerdo, este se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 37.** La unidad administrativa de la de la CODHET, responsable deberá cumplir el acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el acta, el cual se definirá en función del derecho ARCO a ejercer y de la complejidad técnica, operativa o demás cuestiones involucradas para hacer efectivo el derecho que se trate. Para tal efecto, el responsable deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, el cumplimiento del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior a más tardar al día siguiente de que concluya el plazo fijado para cumplir el acuerdo de conciliación.

En caso de que la unidad administrativa de la CODHET responsable no informe del cumplimiento dado al acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por incumplido y se reanudará la sustanciación del recurso de revisión.

**ARTÍCULO 38.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá dar vista a la persona titular para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación remitido por el responsable, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente de la recepción de notificación de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

La persona titular tendrá un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere el párrafo anterior del presente reglamento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular no esté de acuerdo con el cumplimiento del acuerdo de conciliación, deberá expresar sus motivos de inconformidad sin ampliar los agravios hechos valer a través del recurso de revisión.

Si la persona titular omite manifestarse, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá su conformidad con el cumplimiento del acuerdo de conciliación a cargo de la unidad administrativa de la CODHET responsable.

**ARTÍCULO 39.** Cuando la unidad administrativa de la CODHET responsable cumpla con el acuerdo de conciliación, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento, dentro de los tres días siguientes al plazo que se refiere el artículo anterior.

El cumplimiento del acuerdo de conciliación dará por concluida la sustanciación del recurso de revisión y el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, emitirá resolución en la que se determine el sobreseimiento del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 40.** Si la persona titular manifiesta su inconformidad respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá analizar lo manifestado por la persona titular y la unidad administrativa de la CODHET responsable, a efecto de determinar si este último dio cumplimiento en los términos previstos en el acuerdo de conciliación.

De las manifestaciones realizadas por la persona titular y la unidad administrativa de la CODHET responsable, la Autoridad Garante podrá determinar:

I.- El cumplimiento del acuerdo de conciliación; o

II.- El incumplimiento del acuerdo de conciliación y emitir un acuerdo en el cual se reanude el procedimiento.

El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá emitir el acuerdo correspondiente, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente a la recepción de las manifestaciones de la persona titular.

**ARTÍCULO 41.** Si la persona titular o la unidad administrativa de la CODHET responsable no hubieren manifestado su voluntad para conciliar, o bien, en la audiencia de conciliación no llegan a un acuerdo, se deberá dar por concluida la etapa de conciliación y el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, debe redactar un acuerdo de admisión o desechamiento de las pruebas que en su caso hubieren ofrecido, el cual señalará lugar y hora para el desahogo de aquellas pruebas que por su propia naturaleza requieran ser desahogadas en audiencia, y, en su caso, citar a las personas señaladas como testigos.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitido en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la conclusión de la etapa de conciliación, o bien, del plazo que tiene la persona titular y la unidad administrativa de la CODHET responsable para manifestar su voluntad de conciliar.

**ARTÍCULO 42.** Una vez emitido el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, sólo admitirá pruebas supervenientes.

El ofrecimiento de las pruebas superveniente deberá realizarse antes de la audiencia del desahogo de pruebas.

**ARTÍCULO 43.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, gozará de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas por las partes y deberá determinar el valor de estas conforme a lo siguiente:

I.- Los documentos públicos harán prueba plena de los hechos legalmente emitidos por la autoridad, si éstos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, sólo harán prueba plena respecto a que tales declaraciones o manifestaciones se realizaron ante la autoridad, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado;

II.- El documento privado se valorará como prueba respecto de los hechos mencionados en él y relacionados con la parte que lo ofrece; será considerado como auténtico cuando a certeza de las firmas se certifiquen o autoricen por funcionarios con fe pública que tengan competencia para hacer esta certificación;

III.- El reconocimiento o inspección hará prueba plena cuando se refiera a puntos que no requieren conocimientos técnicos especiales;

IV.- La prueba pericial quedará a la prudente apreciación del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, con independencia de que la ciencia, arte o industria se encuentre o no reglamentada;

V.- La prueba testimonial quedará al prudente arbitrio del Órgano Interno como Autoridad Garante;

VI.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurra y se realice por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, y corresponda a hechos concernientes a la litis del recurso de revisión. La confesión ficta produce el efecto de una presunción, siempre y cuando no existan pruebas que la contradigan;

VII.- Las fotografías, información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia quedará al prudente arbitrio del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante;

VIII.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas;

IX.- Las presunciones restantes quedan al prudente arbitrio del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante; y

X.- Tratándose de la fracción VII, del presente artículo, las fotografías de personas, lugares, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas y que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante.

Respecto a la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se estimará primordialmente la fiabilidad del método que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

**ARTÍCULO 44.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, podrá solicitar a la persona titular, la unidad administrativa de la CODHET responsable y/o, en su caso, a la persona tercera interesada cualquier información y demás documentos que estime pertinentes guardando la confidencialidad respectiva sobre la información a la que tenga acceso, así como celebrar audiencias de oficio o a solicitud de éstos con el objeto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión.

**ARTÍCULO 45.** De acuerdo con el artículo 102, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el Órgano Interno como Autoridad Garante, podrá resolver en los siguientes sentidos:

I.- Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;

II.- Confirmar la respuesta del responsable;

III.- Revocar o modificar la respuesta del responsable, u

IV.- Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. La unidad administrativa de la CODHET, responsable deberá informar al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, el cumplimiento de sus resoluciones. Ante la falta de resolución por parte de la Autoridad Garante, se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

**ARTÍCULO 46.** De conformidad con lo establecido en el artículo 103, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;

II.- La persona titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III.- El Órgano Interno como Autoridad Garante, haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia de este;

IV.- No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión prevista en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;

V.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente o, en su caso, por la persona tercera interesada, en contra del acto recurrido ante el Órgano Interno como Autoridad Garante;

VI.- La persona recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII.- La persona recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho de la persona titular para interponer un nuevo recurso de revisión.

**ARTÍCULO 47.** En términos del artículo 104, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el recurso de revisión sólo podrá ser sobreseído cuando:

I.- La persona recurrente se desista expresamente;

II.- La persona recurrente fallezca;

III.- Una vez admitido se actualice alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior; o

IV.- El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el mismo quede sin materia.

**ARTÍCULO 48.** Para el caso de que la persona titular se desista del recurso de revisión deberá manifestar su voluntad de manera expresa, clara e inequívoca de no continuar con la sustanciación y resolución de este conforme lo siguiente:

I.- Cuando se haya presentado ante el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, el desistimiento deberá promoverse por escrito con la firma autógrafa de la persona titular;

II.- Cuando el recurso de revisión haya sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá de ser presentado a través de la misma cuenta de correo electrónico por la cual se presentó o a través de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones;

III.- Cuando la presentación del recurso de revisión se haya efectuado a través del sistema electrónico, el desistimiento deberá presentarse en alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones; y

IV.- En caso de que la manifestación de su voluntad no se advierta clara e inequívoca, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, podrá requerir a la persona titular que precise si su intención es la de no continuar con la sustanciación y resolución de este.

**ARTÍCULO 49.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión que conozca en versión pública, a más tarde al tercer día siguiente de su emisión.

**ARTÍCULO 50.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 102, cuarto párrafo, de la Ley de Protección de Datos, cuando el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno para que ésta inicie, en su caso, las investigaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 51.** De conformidad con el artículo 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, las resoluciones del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante serán vinculatorias, definitivas e inatacables para el CODHET, como sujeto obligado.

Las personas titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante los jueces y tribunales especializados en materia de datos personales establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 52.** Toda persona podrá denunciar ante el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 53.** El procedimiento de denuncia se tramitará en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 76 al 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 54.** El procedimiento de denuncia incluye las siguientes fases:

I.- Presentación de la denuncia ante el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante;

II.- Solicitud por parte del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, de un informe al sujeto obligado;

III.- Resolución de la denuncia; y

IV.- Ejecución de la resolución de la denuncia.

**ARTÍCULO 55.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente:

a) Por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio particular o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y

b) Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio.

En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante.

V.- Opcionalmente el nombre de la persona denunciante.

**ARTÍCULO 56.** La denuncia podrá ser presentada de la siguiente manera:

I.- Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional; o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto establezca el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante.

II.- Por escrito presentado físicamente ante las oficinas del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante.

**ARTÍCULO 57.** Cuando la denuncia sea presentada por escrito o por correo electrónico, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción, deberá registrarlo en la Plataforma Nacional y generar el acuse de recibo que deberá notificar a la persona particular por el medio señalado en su denuncia; debiendo resolver sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

**ARTÍCULO 58.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, podrá prevenir a la persona denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción para que en ese mismo plazo, subsane lo siguiente:

I.- Exhiba los documentos con los que acredite la personalidad de la persona representante de una persona física o moral, en caso de aplicar; o

II.- Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

**ARTÍCULO 59.** Se desestimaré la denuncia por improcedente en los casos en que:

I.- Exista plena certeza de que anteriormente el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de obligación de transparencia correspondiente;

II.- El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el artículo anterior en el plazo señalado;

III.- La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia prevista en los artículos 57 y 61, fracción IV, de la Ley de Transparencia;

IV.- La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información; o

V.- La denuncia verse sobre el trámite del recurso de revisión o algún medio de impugnación.

El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, emitirá el acuerdo de desechamiento dentro de los tres días siguientes al que recibió la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo, en su caso, dejará a salvo los derechos de la persona promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** Se deberá notificar a la persona particular la determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma. En caso de que el medio de notificación señalado por la persona denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

**ARTÍCULO 61.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes a su admisión. El sujeto obligado deberá enviar un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada notificación. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO 62.** La resolución que emita el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante deberá ser fundada y motivada, e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

I.- Rubro, fecha de la resolución, resultandos, considerandos, resolutivos y autoridad que la emite;

II.- Determinación de las obligaciones de transparencia denunciadas;

III.- Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;

IV.-Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados;

V.- De existir el incumplimiento, se deberá señalar:

a) La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;

b) Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;

c) Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento; y

d) El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.

VI.- De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación; y

VII.- Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

**ARTÍCULO 63.** La verificación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia que derive de la denuncia deberá llevarse a cabo de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia vigente.

**ARTÍCULO 64.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, en el ámbito de su competencia debe resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

**ARTÍCULO 65.** La resolución podrá:

I.- Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente; o

II.- Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes.

**ARTÍCULO 66.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, deberá notificar la resolución a la persona denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante son definitivas e inatacables para el sujeto obligado. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados que para el efecto determine el Órgano de Administración Judicial en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 67.** El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

**ARTÍCULO 68.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar a las autoridades garantes sobre el cumplimiento de la resolución.

El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, verificará el cumplimiento a la resolución; si fuera procedente se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

Cuando considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, se notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la CODHET, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a siete días, se dé cumplimiento a la resolución.

**ARTÍCULO 69.** En caso de que el Órgano Interno de Control como Autoridad Garante considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y, en su caso, se impondrán las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 70.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, en el ámbito de competencia, vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen las áreas o unidades de la CODHET como sujeto obligado, cumplan con lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 71.** El Órgano Interno como Autoridad Garante, en el ámbito de competencia, vigilará que las obligaciones de transparencia en materia de protección de datos personales que publiquen las áreas o unidades de la CODHET como sujeto obligado, cumplan con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Único, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 72.** El Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Garante y dentro de su respectivo ámbito de competencia, estará facultado para aplicar a la persona servidora pública encargada de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión correspondiente, o a la persona física o moral responsable, las medidas de apremio previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con el propósito de garantizar la efectividad de sus determinaciones.

**ARTÍCULO 73.** Constituirán motivos de imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia aquellos supuestos descritos en el artículo 163 de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así como en cualquier otra disposición legal aplicable.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 74.** Para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de control en su carácter de Autoridad Garante, se deberá seguir lo establecido en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 75.** El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, podrá imponer las medidas de apremio establecidas en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, lo anterior para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

**ARTÍCULO 76.** Constituyen causas de imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales, aquellas señaladas en el artículo 125 de dicha Ley, sin perjuicio de las que pudieran derivarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos legales a que haya lugar, así como en el sitio web oficial de la CODHET.

**SEGUNDO.** El presente lineamiento comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Corresponde al Órgano Interno de Control, en su carácter de Autoridad Garante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la interpretación del presente lineamiento, así como la atención y resolución de aquellos asuntos no contemplados expresamente en el mismo.

**CUARTO.** En los aspectos no previstos en este Lineamiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, así como demás disposiciones normativas aplicables.

Dado en la residencia del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DE LA AUTORIDAD GARANTE.-**  
**C.P. YOLANDA MAGAÑA PANTOJA.-** Rúbrica.

---

**R. AYUNTAMIENTO CASAS, TAM.**

**Jorge Humberto Hinojosa García, Presidente Municipal y José Alfredo Dimas Nieto, Secretario del Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas**, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V y 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 3, 49, fracción III, 53, 54 y 55, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, con imparcialidad, y equidad: siendo reafirmado en el artículo 109, fracción III, que establece que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Asimismo, en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se establece que: los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. De igual manera, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 151, segundo párrafo, establece que: Los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**SEGUNDO.-** Que en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en su artículo 16, establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, reafirmando lo anterior en los artículos 49 y 51, señalando que deben cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

**TERCERO.-** Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su Capítulo XVI denominado “Principios Rectores” establece en su artículo 92 Quinquies las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y demás integrantes de la administración pública de los Ayuntamientos se sujetarán a los principios de profesionalismo, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, ética, cultura de la paz, transparencia, austeridad, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, inclusión, atención y participación ciudadana.

**CUARTO.-** Que el 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 118, el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, siendo este cuerpo normativo de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Que el Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de todo ente público, para fortalecer la ética e integridad del servicio público.

**SEXTO.-** Que el objetivo del presente documento es promover los principios y valores considerados como fundamentales para definir el rol del servicio público y busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

**SÉPTIMO.-** Que el 14 de noviembre de 2025 se realizó el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas, asistiendo la ciudadanía, profesionistas, representantes de asociaciones civiles y personas servidoras públicas municipales, donde se les presentó el Anteproyecto del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas, a fin de que pudieran presentar sus inquietudes, dudas, opiniones y propuestas, colaborando en la elaboración del mismo.

**OCTAVO.-** Que, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de noviembre de 2025, se aprobó por unanimidad, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:



## CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE CASAS, TAMAULIPAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas, tiene por objeto proporcionar a las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno Municipal de Casas, Tamaulipas, una descripción detallada de los principios rectores, valores institucionales, reglas de integridad y directrices, por los cuales deben regir su actuar, garantizando a la sociedad un correcto desempeño de la función pública.

**Artículo 2.-** El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública Municipal de Casas, Tamaulipas, las cuales deben alinear su actuar a los principios, valores, reglas de integridad y directrices establecidos en este Código de Ética, así como a las demás disposiciones legales aplicables; tanto con las demás personas servidoras públicas, como en el trato con la Ciudadanía.

De igual manera, este Código de Ética debe ser observado por el personal que se contrate para realizar un trabajo para este Gobierno Municipal, extendiéndose también a las personas que presten servicio social, prácticas profesionales u otras personas que tengan una relación con esta Administración Pública y no se encuentren previstas como servidoras públicas.

**Artículo 3.-** La Contraloría Municipal vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de las personas servidoras públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas, haciéndolos previamente del conocimiento de todo el personal, a través de medios físicos, digitales o electrónicos, a fin de que suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en los principios, valores, reglas de integridad y directrices.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico y laboral-profesional, puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a las de las víctimas. También es conocido con el termino anglosajón "Mobbing".
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual que puede presentarse en el ámbito laboral, aunque no necesariamente exista subordinación, donde hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien lo realiza, puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. **Administración Pública Municipal:** A las dependencias de la Administración Pública Municipal de Casas, Tamaulipas.
- IV. **Carta Compromiso:** Documento en el que la persona servidora pública dejará constancia de conocer el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta y de Prevención de Conflictos de Intereses, así como de su compromiso de observar los principios, valores, reglas de integridad y directrices plasmados en ellos.
- V. **Código:** Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas.
- VI. **Código de Conducta:** Documento que contiene los principios, valores, reglas de identidad y compromisos que las personas servidoras públicas deberán aplicar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- VII. **Comité de Ética:** Comité de ética, conducta y prevención de conflictos de intereses del Gobierno de Casas, Tamaulipas.
- VIII. **Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público.
- IX. **Conflicto de Intereses:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- X. **Contraloría:** Contraloría Municipal de Casas, Tamaulipas.
- XI. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- XII. **Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido, para sí o para un tercero, violando leyes y principios éticos.
- XIII. **Dignidad:** Es un valor intrínseco del ser humano, que todas las personas poseen por el solo hecho de ser humanas, no depende de la edad, el origen, la religión, la orientación sexual, ni de ninguna otra condición. Siendo obligación de todas las personas servidoras públicas respetar este derecho humano fundamental.

- XIV. Directrices:** Instrucciones o normas que han de seguir las personas servidoras públicas en la ejecución de su empleo, cargo o comisión, señaladas en el artículo 9 del presente Código.
- XV. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona.
- XVI. Ética Pública:** Conjunto de principios, valores, reglas de integridad y directrices orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar las personas servidoras públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas, sin importar su nivel jerárquico, buscando en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad.
- XVII. Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XVIII. Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- XIX. Lenguaje incluyente y no sexista:** Es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan.
- XX. Lineamientos:** Los lineamientos para la emisión del Código.
- XXI. Persona servidora pública:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o misión de cualquier naturaleza en los entes públicos.
- XXII. Principios:** Los señalados en el artículo 5 del presente Código.
- XXIII. Reglas de integridad:** Las señaladas en el artículo 7 del presente Código.
- XXIV. Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXV. Valores:** Los señalados en el artículo 6 del presente Código.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 5.-** De conformidad con los principios estipulados en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Casas, Tamaulipas, deben observar los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, siendo los siguientes:

- I. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- III. Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, buscando satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- IV. Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, por lo que deberán eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona tenga acceso con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Gobierno.
- VII. Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- VIII. Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; se conducirán con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XII. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral o imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XIV. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

### CAPÍTULO III VALORES

**Artículo 6.-** De conformidad con los valores estipulados en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Casas, Tamaulipas, deben considerar los siguientes valores:

- I. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- III. Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares; ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciará el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán, de conformidad con los principios de:
  - a) **Universalidad:** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
  - b) **Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
  - c) **Indivisibilidad:** Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
  - d) **Progresividad:** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

#### CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 7.-** De conformidad con las Reglas de Integridad estipuladas en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Casas, Tamaulipas, deberán contemplar las siguientes Reglas de Integridad en los distintos ámbitos del servicio público:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Desempeño permanente con integridad;
- XII. Cooperación con la integridad; y
- XIII. Comportamiento digno.

**Artículo 8.-** Las Reglas de Integridad permitirán a las personas servidoras públicas enfrentarse a dilemas éticos ante una situación dada, entendiéndose a estos como una situación en la que se presenta un conflicto entre dos o más valores morales, por lo que las personas servidoras públicas deberán:

- I. Conocer y analizar todo el contexto que conforma el asunto o situación en particular;
- II. Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les sean aplicables;
- III. Identificar los principios, valores, reglas y directrices inmersos en la situación.
- IV. Analizar e identificar los posibles efectos porque cualquier solución a un dilema ético resultará en alguna dosis de injusticia o implicará el sacrificio de un valor importante.
- V. Consultar instancias o autoridades competentes y a las personas superiores jerárquicas, considerando que no hay opciones claras o fáciles; cualquier curso de acción genera una consecuencia negativa o implica violar un principio moral.
- VI. Establecer las alternativas disponibles, porque la elección entre dos o más opciones, a menudo implica la transgresión de un principio ético al intentar cumplir con otro.

- VII. Tomar la decisión o solución que resulte más adecuada a la ética pública, buscando siempre el equilibrio entre los derechos individuales y colectivos, promoviendo la dignidad y el bienestar de todas las personas implicadas.

## CAPÍTULO V

### PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**Artículo 9.-** De conformidad con los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, y el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conducir y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

## CAPÍTULO VI

### COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CON EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 10.-** Es compromiso de las personas servidoras públicas, así como las demás señaladas en el artículo 2 del presente Código, actuar atendiendo los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en este ordenamiento, así como las disposiciones legales aplicables a sus funciones, orientados siempre para el bienestar de la sociedad.

**Artículo 11.-** En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, la persona servidora pública debe conducirse siempre con integridad, atendiendo los principios, valores, reglas de integridad y directrices inscritos en este Código.

**Artículo 12.-** Las personas servidoras públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas deberán preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para el empleo, cargo o comisión que desempeñan; por lo que incluso, aun estando fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.

**Artículo 13.-** Las personas servidoras públicas, deberán ofrecer a toda la ciudadanía un trato igualitario, justo, digno, cordial, tolerante y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, sus derechos y libertades, o alguna forma de discriminación, respetando siempre los derechos humanos.

**Artículo 14.-** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, respetando la identidad y orientación sexual, así como sus ideas, creencias y su derecho de expresión.

**Artículo 15.-** Las personas servidoras públicas deberán utilizar lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación institucional, a fin de visualizar a ambos sexos, eliminando el lenguaje discriminatorio basado en estereotipos de género y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

**Artículo 16.-** Las personas servidoras públicas deben considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en los medios electrónicos, por lo que, con pleno respeto a sus derechos de libertad de pensamiento y de expresión, procurarán preservar la imagen del Gobierno Municipal de Casas, Tamaulipas, así como del servicio público, manteniendo un comportamiento acorde a este Código y respetuoso de toda persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

**Artículo 17.-** Las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Casas, Tamaulipas; deberán realizar cotidianamente las funciones administrativas que les correspondan, con armonía, tolerancia, organización y cooperación.

**Artículo 18.-** Todas las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Casas, Tamaulipas, deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que estas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 19.-** Las personas servidoras públicas que se encuentren en una situación de conflicto de intereses, que les impida cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, interfiriendo en la atención o resolución de un asunto, deberán de:

- a) Informar por escrito a su jefa o jefe inmediato, la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- b) Solicitar ser excusada de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- c) Acatar las instrucciones formuladas por escrito de su jefa o jefe inmediato, para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**Artículo 20.-** Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión que desempeñen, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, dádiva, regalo, servicio o algo similar, sea en favor de sí misma, su cónyuge, concubina, concubino o conviviente, pariente consanguíneo, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socias o socios, o sociedades en las que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen parte.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría Municipal. Debiendo proceder a ponerlas a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en los Artículos 7, fracción II, 40 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 21.-** Las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Casas, Tamaulipas, deberán abstenerse de realizar una contratación, promoción, aumento de sueldo, compensación o gratificación, despido o amenaza, con el propósito de obtener un beneficio o aprovechamiento de cualquier índole.

## **CAPÍTULO VII COMITÉ DE ÉTICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 22.-** En la Administración Pública Municipal de Casas, Tamaulipas; se instalará un Comité de Ética.

El Comité de Ética estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidencia: Presidente Municipal.
- II. Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Secretaria Técnica: Persona titular de la Contraloría Municipal.
- IV. Coordinación: Persona titular de la Dirección Administrativa y Recursos Humanos.
- V. Dos Vocales: Preferentemente estos dos cargos los deben ocupar personal directivo, nombrados por la Presidencia.

**Artículo 23.-** Son autoridades competentes para aplicar y asegurar que se observe el presente Código:

- I. Presidente Municipal.
- II. El Comité de Ética.
- III. La Contraloría Municipal.

## **CAPÍTULO VIII ATRIBUCIONES**

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente Municipal, en materia del presente Código:

- I. Otorgar a las personas servidoras públicas de este Gobierno Municipal, las facilidades para asistir y participar en las capacitaciones en el tema de Ética y Conducta.
- II. Coadyuvar en la implementación y difusión del Código de Ética, de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, así como de los mecanismos de denuncia implementados.
- III. Celebrar y vigilar el cumplimiento a los acuerdos o convenios en la materia.
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 25.-** Las atribuciones del Comité de Ética, son las siguientes:

- I. Elaborar el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses.
- II. Difundir y vigilar el cumplimiento del presente Código y del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses.
- III. Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.  
A las sesiones ordinarias se convocará con tres días de anticipación y a las extraordinarias con tres horas de anticipación.
- IV. Recibir, analizar y canalizar las quejas o denuncias que se generen con motivo de la inobservancia o presunto incumplimiento a lo establecido en los Códigos de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses.
- V. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año.
- VI. Generar y aprobar el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias en la primera sesión ordinaria de cada año.
- VII. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, en forma imparcial, haciéndolas del conocimiento de las personas servidoras públicas.
- VIII. Turnar, si el caso lo requiere, a la instancia correspondiente, el expediente integrado con motivo de la inobservancia de los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses o de quejas y/o denuncias contra las personas servidoras públicas, para fincar el procedimiento o responsabilidad que proceda.
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 26.-** Son atribuciones de la Contraloría Municipal, las siguientes:

- I. Emitir recomendaciones a las personas directivas de este Gobierno Municipal, encaminadas a mejorar el clima organizacional, así como respecto a la observancia del presente Código.
- II. Recibir y canalizar las denuncias por faltas o el presunto incumplimiento a lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta.
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **CAPÍTULO IX MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 27.-** El Comité de Ética deberá dar cumplimiento a los acuerdos en materia de capacitación y difusión.

**Artículo 28.-** El conocimiento y cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética, Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, así como las capacitaciones en la materia, son de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas de este Gobierno Municipal.

**Artículo 29.-** El Comité de Ética recabará las firmas o registros digitales de asistencia a la capacitación y de la Carta Compromiso de los Códigos de Ética y de Conducta de cada una de las personas servidoras públicas de esta Administración Municipal, que serán agregados a su expediente.

**Artículo 30.-** El Comité de Ética será el encargado de gestionar la publicación del Código de Ética y de Conducta en su página web.

## **CAPÍTULO X MECANISMOS DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN**

**Artículo 31.-** La Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, en colaboración con el Comité.

**Artículo 32.-** Cualquier persona servidora pública o particular que tenga conocimiento del incumplimiento del presente Código, podrá denunciar la situación ante la Contraloría Municipal o ante el Comité, a través de los mecanismos que para este efecto se establezcan.

**Artículo 33.-** La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, la investigación, sustanciación y calificación del presunto incumplimiento del presente Código, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

## CAPÍTULO XI CONSULTA E INTERPRETACIÓN

**Artículo 34.-** Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité o a la Contraloría Municipal, sobre las situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores, reglas de integridad y directrices que estos conlleven.

**Artículo 35.-** La Contraloría Municipal será la instancia facultada para la interpretación y modificación del presente Código, así como dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la adecuada aplicación del mismo.

## CAPÍTULO XII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 36.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, se considerará como falta administrativa, y dará lugar a la instauración del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento, a la entrada en vigor del presente Código, continuarán su trámite y concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se inicia con tales procedimientos, sin que se afecten la validez de dichos actos.

Dado en Villa de Casas, Tamaulipas, el veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JORGE HUMBERTO HINOJOSA GARCÍA.-** Rúbrica.-  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JOSÉ ALFREDO DIMAS NIETO.-** Rúbrica.

## ANEXO 1

Carta Compromiso de cumplimiento del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Casas, Tamaulipas.



Yo C. \_\_\_\_\_ servidor (a) público (a) del Gobierno de Casas, Tamaulipas, **MANIFIESTO** que he **leído y comprendido** íntegramente el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno de Casas, Tamaulipas.

Entiendo que el Código establece el marco ético que estoy obligado a observar en el desarrollo de mi empleo, cargo o comisión.

Hago constar que recibí un ejemplar del Código antes mencionado y ME COMPROMETO A CUMPLIRLO Y APLICARLO para un mejor desempeño de mis funciones dentro de la presente Administración, además DENUNCIARÉ ante la instancia correspondiente cualquier acto en el que se observe un incumplimiento al mismo, haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Por lo anterior, estoy de acuerdo y consciente de las posibles sanciones y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de su incumplimiento.

Villa de Casas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



**R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.**

En cumplimiento al Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se publica el Padrón de Contratistas del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**  
**PADRÓN DE CONTRATISTAS VIGENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN**  
**A FEBRERO 2026**

| No. | NOMBRE DE LA EMPRESA                                        | RFC           | DOMICILIO FISCAL DEL CONTRATISTA                                                                    | ACTIVIDAD PREPONDERANTE DEL CONTRATISTA                                                                                                                                                          |
|-----|-------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | JOSÉ LUIS CASTILLO VILLALON                                 | CAVL720126UN4 | MORELIA # 506 NTE. COL. FELIPE CARRILLO PUERTO CIUDAD MADERO TAMAULIPAS C.P. 89430                  | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                |
| 2   | OBRAS CIVILES DEL GOLFO S.A. DE C.V.                        | OCG0512127A2  | RIO GUAYALEJO # 107 COL. SIERRA MORENA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89120                                | INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA URBANA, RECREATIVO TURISTICO, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA                                                                                           |
| 3   | CONSTRUCTORA NISHAPUR S.A. DE C.V.                          | CNI220124FE2  | CARRETERA TAMPICO MANTE # 2201 COL. DEL BOSQUE TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89318                        | INDUSTRIAL, PROYECTOS DE INSTALACION, VIAS FERREAS, INSTALACIONES ELECTRICAS                                                                                                                     |
| 4   | CAMINOS PUENTES SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A. DE C.V.       | CPS2109309C6  | LIBRAMIENTO PTO. INDUSTRIAL KM. 6 ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P.89603                                     | PROYECTOS DE VIAS TERRESTRES, RENTA DE MAQUINARIA, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, ALUMBRADO PUBLICO                                                                      |
| 5   | MAR Y SILI VOLCAN CONSTRUYENDO S.A. DE C.V.                 | MAS2110114S4  | CALLE 10 EXT. 508 INT C PLANTA ALTA COL. JARDIN 20 DE NOVIEMBRE CIUDAD MADERO TAMAULIPAS C.P. 89440 | INDUSTRIAL, ESTRUCTURAS METALICAS, ACABADOS                                                                                                                                                      |
| 6   | IEX SERVICIOS DE MEXICO S.A. DE C.V.                        | IMS1011229J1  | CARRETERA TAMPICO MANTE # 2201 ALT INT. C COL. DEL BOSQUE TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89318             | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                 |
| 7   | SUMCA S.A.D E C.V.                                          | SUM15012113A  | CIRCUITO SAN FELIPE # 113-L COL. LOS PINOS TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89138                             | INDUSTRIAL, ACABADOS, PAVIMENTACION DE CALLES, PLANES MAESTROS                                                                                                                                   |
| 8   | CONSTRUCCIONES Y DESAZOLVES BEET S.A. DE C.V.               | BCA071116RT2  | AVE. LAZARO CARDENAS # 435 INT. 410-B COL. LOMA LARGA SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON C.P. 66266  | INFRAESTRUCTURTA URBANA, RECREATIVO TURISTICO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA                                                               |
| 9   | RED STATION GROUP S.A. DE C.V.                              | RSG1207167A8  | FRANCISCO L. ROCHA # 209-01 COL. SAN GERONIMO MONTEREY NUEVO LEON C.P. 64640                        | INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, RECREATIVO TURISTICO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                                 |
| 10  | GRUPO INDUSTRIAL LA PEÑITA S.A. DE C.V.                     | GIP210210NP3  | QUINTA AVENIDA # 227 COL. LAGUNA DE LA PUERTA TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89310                          | PAVIMENTACION DE CALLES, ESCUELAS, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, BIBLIOTECAS Y AUDITORIOS                                                                                                           |
| 11  | JOSÉ CARLOS ARELLANOS ORTEGA                                | AEOC940821CT4 | CALLE CINCO # 13 COL. VILLA LOLITA MATLAPA SAN LUIS POTOSI C.P.79970                                | OBRA CIVIL, CONSTRUCCION EN GENERAL                                                                                                                                                              |
| 12  | FERNANDO SADA GARCIA                                        | SAGF770209IY8 | PRIVADA LERDO DE TEJADA #230 COL. BENITO JUAREZ VICTORIA TAMAULIPAS C.P.870090                      | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, AUTOPISTAS Y CARRETERAS, ESTRUCTURAS METALICAS, PAVIMENTACION DE CALLES |
| 13  | INFRAESTRUCTURA KA Y SER S.A. DE C.V.                       | IKS2312067G8  | AVE. HIDALGO # 72 COL. 20 DE NOVIEMBRE EBANO SAN LUIS POTOSI C.P. 79161                             | ALUMBRADO PUBLICO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, TERRACERIAS, ACARREOS, SELLOS BACHEOS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS              |
| 14  | URBIS FG S.A. DE C.V.                                       | UFG201125DA0  | AVE. HIDALGO # 72 COL. 20 DE NOVIEMBRE EBANO SAN LUIS POTOSI C.P. 79161                             | ALUMBRADO PUBLICO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, TERRACERIAS, ACARREOS, SELLOS BACHEOS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS              |
| 15  | EFREN CRUZ HERNANDEZ                                        | CUHE6303146D7 | CIRCUITO DEL BOSQUE # 259 COL. RESIDENCIAL BANCARIO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89327                   | ESTUDIOS, GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS, DISEÑO ESTRUCTURAL, LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS                                                                                                        |
| 16  | SERVICIOS DE AGUA DLO S.A. DE C.V.                          | SAD1805289G3  | FERNANDO MONTES DE OCA # 604 ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P.89603                                          | INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, RECREATIVO TURISTICO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS                                                                         |
| 17  | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA REK S. DE R.L. DE C.V.     | CDR150907RX0  | GUERRERO #113 COL. UNIDAD NACIONAL CD. MADERO TAMAULIPAS C.P.89410                                  | EDIFICACION, OBRA CIVIL, CONSTRUCCION                                                                                                                                                            |
| 18  | KSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.                               | KCO080118QN5  | CORREDOR URBANO KILOMETRO 3.8 CD. MADERO TAMAULIPAS C.P.89540                                       | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CONSTRUCCION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, RECUBRIMIENTOS   |
| 19  | MARTINEZ AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                | MAC910515NRA  | LINARES # 2200 COL. HIPODROMO CD. MADERO TAMAULIPAS C.P.89560                                       | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                 |
| 20  | SARA JULIETA AGUILAR TREJO                                  | AUTS860518LS0 | HONDURAS# 701 COL. VICENTE GUERRERO CD. MADERO TAMAULIPAS C.P. 89580                                | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PAVIMENTACION DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS                                                                             |
| 21  | CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA INDUSTRIAL MEXICANA S.A. DE C.V. | CAI960417RR2  | SEXTA AVENIDA # 501 COL. MONTEVERDE CD. MADERO TAMAULIPAS C.P. 89420                                | CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA URBANA                                                                  |
| 22  | JUAN HERON LARA MENDIOLA                                    | LAMJ950125FM7 | REPUBLICA DEL SALVADOR #107 COL. PEDRO J. MENDEZ TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89328                      | REDES DE CONDUCCION ELECTRICA, SUBESTACIONES ELECTRICAS, ALUMBRADO PUBLICO, PROYECTOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS                                                                                |
| 23  | CONSORCIO CASPP S.A. DE C.V.                                | CCA230209MS7  | VENEZUELA # 201 COL. SOLIDARIDAD VOLUNTAD Y TRABAJO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89317                   | SERVICIOS PROFESIONALES, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE                                                                |

|    |                                                                    |              |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----|--------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24 | PROCESOS Y CONSTRUCCIONES GLOBAL S.A. DE C.V.                      | PCG010408DBO | AZUCENA # 116 COL. JARDINES DE CHAMPAYAN TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89358                                  | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AUGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE                                                                                                                                                                                                          |
| 25 | EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO ELMER S.A. DE C.V.                   | EME1011254C3 | QUINTA # 4 COL. ESFUERZO NACIONAL CD. MADERO TAMAULIPAS C.P. 89470                                      | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PAVIMENTACION DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS, TECHUMBRES METALICAS                                                                                                                                                                                                                         |
| 26 | MECANICA INDUSTRIAL Y MARINA S.A. DE C.V.                          | MIM961104RDA | CARRETERA TAMPICO MANTE # KM13 COL. LAGUNA DE LA PUERTA ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89609                  | BACHEO, OBRAS DE DRENAJE, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, DRAGADOS                                                                                                                                                                                                                                               |
| 27 | SEGURIV EDIFICACIONES S.A. DE C.V.                                 | SED180409TE0 | AV. MONTERREY # 415 2do. PISO F COL. ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ C.P. 89309                               | VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PAVIMENTACION DE CALLES                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 28 | COSTA ESTE CONSTRUCCION Y ABASTECIMIENTO S.A. DE C.V.              | CEC1908299X8 | AGUA DULCE # 212-L COL. FLORIDA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89118                                           | INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA URBANA, PAVIMENTACION DE CALLES, ESPECIALIDADES VARIAS                                                                                                                                                                                                                                   |
| 29 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COPSSA S.DE R.L. DE C.V. | CPS100426TP4 | AV. DE LA INDUSTRIA KM. 13 EJIDO MIRAMAR ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89609                                 | BACHEO, OBRAS DE DRENAJE, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, DRAGADOS                                                                                                                                                                                                                                               |
| 30 | CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS GONES S.A. DE C.V.                      | CPG131111IX6 | CALLE I #908-A COL. ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89309                              | AUTOPISTAS Y CARRETERAS, PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, SEÑALAMIENTOS, SEMAFOROS Y PROT.                                                                                                                                                                                               |
| 31 | HERON DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.                          | CSS040927MX4 | FEDERICO MONTALVO # 203 COL. ESTADIO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89338                                      | INFRAESTRUCTURA URBANA, PAVIMENTACION DE CALLES, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, CONSTRUCCION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS                                                                                                                                                                                                  |
| 32 | SERVICIOS INTEGRALES HOLAR DEL GOLFO S.A. DE C.V.                  | SIH190208DN1 | FEDERICO MONTALVO # 203 COL. ESTADIO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89338                                      | INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                                                                                                                                                                       |
| 33 | SUMINISTROS PARA OBRAE INDUSTRIA DEYAMA S.A.S. DE C.V.             | SOI230924Q84 | PLUTARCO ELIAS CALLES # 603 COL. MAGDALENO AGUILAR TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89335                         | INFRAESTRUCTURA URBANA, PAVIMENTACION DE CALLES, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, PROYECTOS DE INSTALACION                                                                                                                                                                                                                                |
| 34 | C, GALG S.A. DE C.V.                                               | CGA0511033A6 | MANGO # 210 COL. ALTAVISTA TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89240                                                 | PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, RECREATIVO TURISTICO                                                                                                                                                                                                         |
| 35 | ELECTRIFICACION TAMPIQUEÑA NACIONAL S. DE R.L. DE C.V.             | ETN190611NP7 | REPUBLICA DEL SALVADOR #110 COL. PEDRO J. MENDEZ TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89328                          | REDES DE CONDUCCION ELECTRICA, SUBESTACIONES ELECTRICAS, ALUMBRADO PUBLICO, PROYECTOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS                                                                                                                                                                                                                       |
| 36 | SERVICIOS INTEGRALES KUBA S.A. DE C.V.                             | SIK190520DMA | 2DA. AVENIDA #LT107 COL. SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MEXICO C.P. 52172                    | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, REDES DE CONDUCCION DE ELECTRICIDAD, SUBESTACIONES ELECTRICAS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                                                                                                                                                                          |
| 37 | CONSTRUCTORA GERD S.A. DE C.V.                                     | CGE190830CV3 | RIO BRAVO # 205 INT. 203 C COL. SIERRA MORENA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89210                             | RENTA DE MAQUINARIA PESADA, PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS                                                                                                                                                                                                                              |
| 38 | SPIKA INGENIERIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.                           | SII100510TV3 | AVENIDA UNIVERSIDAD # 36 COL. LOS PINOS TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89138                                   | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CONSTRUCCION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, RECUBRIMIENTOS                                                                                                                                          |
| 39 | COMERCIALIZADORA SURTAM S.A. DE C.V.                               | CSU100210C63 | PLAZUELA DEL CANTARO # L-A23 COL. PETROLERA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89110                               | VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CAÑALES |
| 40 | INGENIERIA RENOVABLE BRASCO S.A. DE C.V.                           | IRB230313HF3 | JOSE MARIA MORELOS # 546 COL. CIUDAD VICTORIA CENTRO CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS C.P. 87000              | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AUGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE                                                                                                                                                                                                          |
| 41 | CONSTRUCCIONES ROGA89 S.A DE C.V.                                  | CRO130126TQ6 | BLVRD. ISIDRO FABELA # 965 COL. SANTIAGO MILTEPEC TOLUCA ESTADO DE MEXICO C.P. 50020                    | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AUGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE                                                                                                                                                                                                          |
| 42 | NCS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                                    | NCO181220A72 | AV. TECAMALCHALCO # 140 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCION MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO C.P. 11000 | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AUGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE                                                                                                                                                                                                          |
| 43 | PROYECTOS DE CONSTRUCCION GYL S.A. DE C.V.                         | PCG100218US4 | AV. EJERCITO MEXICANO # 403 DEPTO. D COL. LOMA DEL GALLO CD. MADERO TAMAULIPAS C.P. 89460               | PAVIMENTACION DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO                                                                                                                                                                                        |
| 44 | QUIHAMA S.A. DE C.V.                                               | QUI241128AJ8 | CALLE NUEVE # 606 COL. JARDIN 20 DE NOVIEMBRE CD. MADERO TAMAULIPAS C.P. 89440                          | RENTA DE MAQUINARIA, CONSTRUCCION DE NAVES Y PLANTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 45 | INFRAESTRUCTURA ELECTROCOSTAS.A. DE C.V.                           | IEL151113CA3 | CARRETERA TAMPICO MANTE # 2201 COL. DEL BOSQUE TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89318                            | REDES DE CONDUCCION ELECTRICA, SUBESTACIONES ELECTRICAS, PAVIMENTACION DE CALLES, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO                                                                                                                                                                                                                |
| 46 | DANMAR INDUSTRIAL S.A. DE C.V.                                     | DIN230816PA5 | WISCONSIN # 410 COL. UNIVERSIDAD SUR TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89109                                      | INFRAESTRUCTURA URBANA, PROYECTOS INTEGRALES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PROYECTOS DE INTALACIONES                                                                                                                                                                                                          |
| 47 | SOBERA ARRENDAMIENTO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.                   | SAC0205245Q4 | BOULEVARD PRIMEX# 2000 COL. VENUSTIANO CARRANZA ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89603                          | CONSTRUCCION,CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CAÑALES, RENTA DE MAQUINARIA                                                                                                                                                                                             |
| 48 | GRUPO GAMA DE VERACRUZ S.A. DE C.V.                                | GGV130308460 | MILAN # 42 INTERIOR 4 COL. BALCONES DE XALAPA XALAPA VERCRUZ C.P. 91194                                 | INFRAESTRUCTURA URBANA, EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ESPECIALIDADES VARIAS                                                                                                                                                                                                                           |
| 49 | CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO MACON S.A. DE C.V.                     | CDM050915H75 | PRINCIPAL #4-A INTERIOR PISO 6 COL. PASTORESA XALAPA VERACRUZ C.P. 91194                                | INFRAESTRUCTURA URBANA, EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ESPECIALIDADES VARIAS                                                                                                                                                                                                                           |
| 50 | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAYFI S.A. DE C.V.                     | CIS190529UB1 | BERNARDO LOPEZ GARCIA # 612 COL. FLORESTA ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89605                                | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE                                                                                                                                                                                                                   |

|    |                                                                                          |               |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                     |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 51 | URBANIZADORAS INDUSTRIAL DEL GOLFO S.A. DE C.V.                                          | UIG101222SD5  | GUILLERMO PRIETO # 606 COL. TAMPICO ALTAMIRA SECTOR 1 ALTAMIRA C.P. 89605                   | INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PAVIMENTACION DE CALLE                                                                                            |
| 52 | SUMA ESTUDIO URBANO S.A. DE C.V.                                                         | SEU170210SP4  | PRIVADA LOS LOROS # 1223FRACC. EL CARDENAL VICTORIA TAMAULIPAS C.P. 87084                   | PLANES MAESTROS, PROYECTOS ARQUITECTONICOS, PROYECTOS DE VIAS TERRESTRES, PROYECTOS INTEGRALES                                                                                                      |
| 53 | CASSANDRA LIZBETH PALOMINO REYNA                                                         | PARC970927DU5 | CERRO PRIETO # 400 COL. REVOLUCION OBRERA ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89602                    | PAVIMENTACION DE CALLE, INFRAESTRUCTURA URBANA, EDIFICACION, ESPECIALIDADES VARIAS                                                                                                                  |
| 54 | ESPACIO URBANO Y ARQUITECTURA S.C.                                                       | EUA801203ED4  | SAN GERONIMO # N819-102B COL. SAN GERONIMO LIDICE MAGDALENA CONTRERAS CDMX C.P. 10200       | PLANES MAESTROS, PROYECTOS ARQUITECTONICOS                                                                                                                                                          |
| 55 | CONSERSI S.A. DE C.V.                                                                    | CON240603MF7  | FRESNO #217 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARBOLEDAS ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89603            | PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS, CONSTRUCCION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS                                                                    |
| 56 | SEÑALAMIENTOS VIALES Y MANTENIMIENTO DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V.                          | SVM1902219R4  | CARNAVAL#112-B COL. JARDINES DE CHAMPAYAN 1 TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89358                   | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ESPECIALIDADES VARIAS                                                                                                           |
| 57 | HERON DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                                               | HDC230515I52  | 2 DE JUNIO #201 COL. 2 DE JUNIO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89327                               | INFRAESTRUCTURA URBANA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS, PROYECTO DE VIAS TERRESTRES |
| 58 | PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL MECANICA MADERO S.A. DE C.V.                               | PIC190702NJ4  | DEMETRIO BRIONES # 131 COL. LAS BRISAS ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89606                       | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ESPECIALIDADES VARIAS                                                                                     |
| 59 | JCYA PROVEEDORA INTEGRAL S.A. DE C.V.                                                    | JPI230227HV4  | EBANO #301 -B COL. PETROLERA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89110                                  | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ESPECIALIDADES VARIAS                                                                                       |
| 60 | CAPITAL ARBOLEDA M E S.A. DE C.V.                                                        | CAM2006179QA  | VILLA DEL CAMPO # 123 FRACCIONAMIENTO VILLAS CHAIREL TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89320          | CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INDUSTRIAL, GUARNICIONES Y BANQUETAS                                                                                                         |
| 61 | ROPE ARQUITECTURA S.A. DE C.V.                                                           | RAR100709Q51  | TERCERA AVENIDA # 705 ALTOS COL. LAGUNA DE LA PUERTA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89310          | PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA URBANA, RECREATIVO TURISTICO                                                                        |
| 62 | DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SADA S.A. DE C.V.                                                | DCS210705 H87 | ENRIQUE LUENGAS # 314 COL. FLORESTA ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89605                          | INFRAESTRUCTURA URBANA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS, GUARNICIONES Y BANQUETAS    |
| 63 | SERVICIOS COPOSO S.A. DE C.V.                                                            | SCO240613EK1  | MORELIA # 602 COL. FELIPE CARRILLO PUERTO CD. MADERO TAMAULIPAS C.P. 89430                  | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                   |
| 64 | CONSTRUCTORA JESAS S.A. DE C.V.                                                          | CJE990308L70  | PRIVADA VILLAHERMOSA # 110 COL. DEL BOSQUE TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89318                    | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, RECREATIVO TURISTICO                                                                                                            |
| 65 | GREEN CITY LAB S.C.                                                                      | GCL1804237G1  | JESÚS GUERRERO GALVAN # 2423 OTRA NO ESPECIFICADA METEPEC ESTADO DE MEXICO C.P. 52160       | PLANES MAESTROS, PROYECTOS INTEGRALES, PROYECTOS ARQUITECTONICOS                                                                                                                                    |
| 66 | MULTISERVICIOS ELOA S.A. DE C.V.                                                         | MEL240704RF0  | AVENIDA RODOLFO TORRES CANTU #102 B COL. UNIDAD NACIONAL CD. MADERO TAMAULIPAS C.P. 89410   | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, SERVICIOS PROFESIONALES                                                                                                         |
| 67 | GRUPO INNOVA, PLANEACION, PROSPECTIVA Y ASUNTOS PUBLICOS PARA EL DESARROLLO S.A. DE C.V. | GIP240722614  | AV. CHILPANCINGO # 608-401 COL. VALLE CEYLAN TLANEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO C.P. 54150 | PLANES MAESTROS, PROYECTOS INTEGRALES, PROYECTOS DE VIAS TERRESTRES, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL                                                                                                  |
| 68 | CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.                                       | CPE911004224  | CALLE 10 # 403-A ALTOS COL. JARDIN 20 DE NOVIEMBRE CD. MADERO TAMAULIPAS C.P. 89440         | CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS                                                    |
| 69 | CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS PATRIA S.A. DE C.V.                                      | CAP1104053X0  | JUAN DE VILLATORO # 220 COL. JUSTO SIERRA ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89604                    | RENTA DE MAQUINARIA, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE                                                                       |
| 70 | TERRON DESARROLLO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.                                               | TDS170928448  | AGUA DULCE # 305-4 INT. A FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89118          | RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                      |
| 71 | OMAR ALEXANDER DIAZ TELLO                                                                | DITO910819KL9 | AVENIDA TAMAULIPAS # 428 COL. REVOLUCION VERDE TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89314                | EDIFICACION, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE                                                                       |
| 72 | DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ARI S.A. DE C.V.                                              | DSA170913SW8  | FAJA DE ORO # 809 -6 COL. PETROLERA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89110                           | INFRAESTRUCTURA URBANA,                                                                                                                                                                             |
| 73 | CONSORCIO Y ARRENDADORA MAT S.A. DE C.V.                                                 | CAM030411930  | GENOVA # 101 COL. ROMA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89350                                        | INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PAVIMENTACION DE CALLES, INSTALACIONES ELECTRICAS                                                                                                |
| 74 | XION EPC INGENIERIA PROCURACION Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.                              | XEI140605671  | AVE. VILLAHERMOSA # 101 INT. 1 COL. VILLAHERMOSA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89319              | SISTEMA CONTRA INCENDIO, OBRA CIVIL, RECUBRIMIENTOS, RENTA DE MAQUINARIA, ESTRUCTURAS METALICAS                                                                                                     |
| 75 | CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MOSES S.A. DE C.V.                                            | CAM930914GN3  | AGUA DULCE # 305-4 ALTOS COL. LA FLORIDA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89118                      | CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS                                                    |
| 76 | MA. DE JESUS FLORES SALDAÑA                                                              | FOSJ580125GJ8 | GUSTAVO DIAZ ORDAS #102 COL. TAMPICO-ALTAMIRA, ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89609               | REDES DE CONDUCCION ELECTRICA, INSTALACIONES ELECTRICAS, ALUMBRADO PUBLICO, SUBESTACIONES ELECTRICAS                                                                                                |
| 77 | PREALTAMIRA S.A. DE C.V.                                                                 | PRE110629258  | GUSTAVO DIAZ ORDAS #102 ALTOS COL. TAMPICO-ALTAMIRA, ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89609         | PAVIMENTACION DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS, SUBESTACIONES ELECTRICAS, ALUMBRADO PUBLICO                                                                                                      |
| 78 | PAVICAR S.A. DE C.V.                                                                     | PAV2308185Y6  | OLIVIA RAMIREZ # 1301 FRACC. LAS PALMAS VICTORIA TAMAULIPAS C.P. 87050                      | CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS                                                                                             |

|     |                                                                 |               |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|-----------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 79  | PYCOCI, S.A. DE C.V.                                            | PYC110405BJ0  | CORREGIDORA # 301 COL. FIDEL VELAZQUEZ CIUDAD MADERO TAMAULIPAS C.P. 89520     | PAVIMENTACION DE CALLES, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, EDUCACION                                                                                                                                                              |
| 80  | CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA LUKA S.A. DE C.V.                    | CAL190227FL3  | JARDIN DEL PEDREGAL # 578 COL. LOS PRADOS ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89603       | PAVIMENTACION DE CALLES, AUTOPISTAS Y CARRETERAS, CONSTRUCCION CONSERVACIONY MANTENIMIENTO DE CAMINOS                                                                                                                                                  |
| 81  | SERVICIOS Y COMERCIOS MEXICANOS S.A. DE C.V.                    | SCM050215JQ6  | AVENIDA TORRES MMIRANDA # 804 COL. UNIDAD MODELO TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89367  | SUBESTACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, VOZ, DATOS, SONIDO E INTERCOMUNICACION                                                                                                                            |
| 82  | CONSTRUCCIONES MDE S.A. DE C.V.                                 | CMD191016865  | AVE. PASOS 101 # 106 COL FLAMBOYANES TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89330             | CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, REPARACION MECANICA EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, ALQUINER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION, MINERIA Y ACT. FORESTALES |
| 83  | TRES GARCIAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                        | TGC060308BU1  | SONORA # 604 B ALTOS COL UNIDAD NACIONAL CIUDAD MADERO TAMAULIPAS C.P. 89410   | INFRAESTRUCTURA URBANA, PAVIMENTACION DE CALLES, RENTA DE MAQUINARIA, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS                                                                                                                            |
| 84  | PINTURA VIAL Y SEÑALIZACION S.A. DE C.V.                        | PVS090713RE5  | CARRETERA TAMPICO MANTE # 126 COL. MRXICO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89348        | INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, EDIFICACION, ESPECIALIDADES VARIAS                                                                                                                                                              |
| 85  | CONSTRUCCIONES VIHUOLSA S.A. DE C.V.                            | CVI190624I77  | ECUADOR # 221COL. SOLIDARIDAD VOLUNTAD Y TRABAJO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89317 | PAVIMENTACION DE CALLES, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, RECREATIVO TURISTICO                                                                                                                                                       |
| 86  | REWORK LM S.A. DE C.V.                                          | RLM200220TF2  | PRIVADA AYUNTAMIENTO #106 COL. PRIMAVERA TSMPCO TAMAULIPAS C.P. 89130          | INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICAAGUA Y MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, SERVICIOS PROFESIONALES                                                                                                                        |
| 87  | ENOVASERPRO S.A. DE C.V.                                        | ENO240214KT9  | AV. HIDALGO # 4304-202 COL. SIERRA MORENA TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89210        | PAVIMENTACION DE CALLES, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, RENTA DE MAQUINARIA                                                                                                            |
| 88  | GRUPO CONSTRUCTOR NAVALDEZ S.A DE C.V.                          | GCN190703A42  | RUBI # 106-C SECCION 33 TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 889219                         | CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION DE TANQUES, EJECUCION DE OBRA                                                                                                                                                                                |
| 89  | TECNOLOGIA E INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A. DE C.V.               | TEI070123H26  | EJIDATARIOS # 409-D COL. NUEVO PROGRESO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89318          | INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, PAVIMENTACION DE CALLES, INFRAESTRUCTURA URBANA, AUTOPISTAS Y CARRETERAS                                                                                                                                                |
| 90  | JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ                                    | MALJ760512L44 | EJIDATARIOS # 409-D COL. NUEVO PROGRESO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89318          | PAVIMENTACION DE CALLES, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE                                                                                                                                              |
| 91  | JOSÉ ADOLFO FRANCO RUBIO                                        | FARA671118RG2 | CALLE C # 131 COL. COLINAS DE TANCOL TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89326              | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, PROYECTOS INTEGRALES, PROYECTOS DE INSTALACIONES                                                                                                                                               |
| 92  | MAQUINARIA HUMA S.A. DE C.V.                                    | MHU070126NXA  | HERMENEGILDO GALEANA # 201 COL. PETROQUIMICAS TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89328    | CONSTRUCCION ,CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS                                                                                                       |
| 93  | URBANIZADORA AZTECA S.A DE C.V.                                 | UAZ00052659A  | OTILIO ALVAREZ # 805-1 COL. LA PAZ TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89326               | GUARNICIONES Y B ANQUETAS, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INDUSTRIAL                                                                                                                    |
| 94  | JUAN GERARDO ALVARADO DE LA PEÑA                                | AAPJ830320PFA | ISAURO ALFARO #1503 COL. GUADALUPE MAINERO TAMPICOTAMAULIPAS C.P. 89070        | PAVIMENTACION DE CALLES, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA                                                                                                                                              |
| 95  | CONSTRUCTORA GERFER S.A DE C.V.                                 | CGA150508TH8  | TAMPICO # 103 COL. GUADALUPE TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89120                      | VIVIENDA, ESPECIALIDADES VARIAS, INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ESTRUCTURAS METALICAS                                                                                                                                          |
| 96  | G SOS S. DE R.L. DE C.V.                                        | GXX130603K1A  | circuito san felipe # 116-a col. Lospinos tampico tamaulipas c.p.89138         | PAVIMENTACIÓN DE CALLES, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA                                                                                                                                                             |
| 97  | CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL NORESTE S.A. DE C.V.             | CAN1005177GA  | IGNACIO COMONFROT # 811 COL. NUEVO PROGRESO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89318      | PAVIMENTACION DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS, INFRAESTRUCTURA URBANA, ESTRUCTURA METALICAD                                                                                                                                                        |
| 98  | BISEL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                               | BCO170728NC6  | HEROICO COLEGIO MILITAR # 1203 COL. NIÑOS HEROES TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89359 | PAVIMENTACION DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS, HIDROSANOTARIA, EDIFICACIONES                                                                                                                                                                       |
| 99  | SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA DEL NORESTE S.A. DE C.V.             | SCN8711113E8  | CALLE TRES # 216 COL. LOS PINOIS TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89138                 | PAVIMENTACION DE CALLES,INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA                                                                                                                    |
| 100 | LOGISTICA Y CONSTRUCCIONES R VELASCO DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. | LCR120522IM4  | MARDONIO ALEMAN # 508 COL. REFORMA TAMPICO TAMAULIPAS C.P.89140                | PAVIMENTACION DE CALLES, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, INFRAESTRUCTURA URBANA                                                                                                                                                                            |
| 101 | DABRA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.                   | DCP961210ML8  | CALLE B # 215 COL. FERNANDO SAN PEDRO TAMPICO TAMAULIPAS C.P. 89215            | INFRAESTRUCTURA DE RTANSPORTE, INFRAESTRUCTURA URBANA, ESPECIALIDADES VARIAS, EDIFICACION                                                                                                                                                              |
| 102 | CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS ALFA S.A. DE C.V.               | CAA030131SAA  | FRANCISCO SARABI # 1103 COL. 1 DE MAYO CIUDAD MADERO TAMAULIPAS C.P. 89450     | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, PAVIMENTACION DE CALLES                                                                                                      |

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-**  
**M.I. JOSÉ ROGELIO ONTIVEROS ARREDONDO.- Rúbrica.**